



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 818

**Quito, viernes 26 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00002066 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA DIABETES, METABOLISMO Y NUTRICIÓN - NÚCLEO GUAYAS, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 4
- 00002070 Dispónese la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud 5
- 00002075 Deléganse y autorízanse facultades al señor Santiago Andrés Tarapués Arcos, Gerente del Proyecto Mi Emergencia 5

EXTRACTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse los estatutos, déjense sin efecto y apruébanse las reformas, disolución y liquidación de las siguientes instituciones y asociaciones:

- 10391 Fundación El Maná de Dios del Ecuador por Fundación Ciudad del Rey 6
- 0000003 Asociación de Profesores, Personal Administrativo y Afines del Centro Educativo Matriz G-8 Plantel Central Othon Castillo Vélez 6
- 0000004 Comité Central de la Ciudadela Brisas de Procarsa 6
- 0000007 Comité Promejoras Santa Marianita de Jesús 7
- 0000061 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos 9 de Abril 7
- 0000062 Asociación de Suboficiales en Servicio Pasivo y Montepío del Litoral Fernando Ramírez Rambay, ASUFRAM 7

	Págs.		Págs.
0000063 Asociación de Participación Ciudadana por el Buen Vivir del Distrito 7 “Pascuales” .	7	0000085 Fundación Ministries Levantando al Caído	11
0000064 Asociación de Participación Ciudadana por el Buen Vivir del Distrito 9 “Ceibos”	7	0000086 Comité Promejoras de la Ciudadela Los Cipreces	11
0000065 Asociación de Participación Ciudadana por el Buen Vivir del Distrito 3 “9 de Octubre”	8	RESOLUCIONES:	
0000066 Asociación de Acción Social MOSI	8	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
0000067 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Tres Hermanos del Recinto Madera Negra	8	153-ARCH-DJ-2012 Deléganse atribuciones al Ing. Juan Fernando Karolys Cárdenas, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Norte	12
0000068 Asociación Montubia 8 de Septiembre ...	8	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
0000069 Asociación de Propietarios de la Urbanización Estrella del Mar	8	035-2012-DNPI-IEPI Refórmase la Resolución No. 024-2012-DNPI-IEPI de 3 de septiembre del 2012	13
0000070 Club de Diabéticos Hipertensos Adultos Mayores y Discapacidades Juntos por el Buen Vivir	8	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
0000071 Asociación de Chefs de la Provincia del Guayas	9	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
0000072 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos PULA	9	Apruébase y déjase sin efecto la calificación de las siguientes personas naturales y/o jurídicas:	
0000073 Asociación de Personas con Discapacidades San Jacinto de El Morro	9	SBS-INJ-DNJ-2012-799 Arquitecto Carlos David Roca Cruz	14
0000074 Confraternidad de Abogados Dr. Juan Vizueta Ronquillo	9	SBS-INJ-DNJ-2012-821 Ing. civil Eliana Carlina Macías Intriago	15
0000075 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos La Providencia	9	SBS-INJ-DNJ-2012-822 Ing. civil Víctor Manuel Muñoz Montoya	15
0000076 Comité Promejoras Recinto Flor María de Naranjal	10	SBS-INJ-DNJ-2012-823 Arquitecto Galo Alfonso Moreira Mendieta	16
0000077 Asociación de Comerciantes Abastecedores y Expendedores de Ganado Porcino 5 de Marzo del Cantón Milagro	10	SBS-INJ-DNJ-2012-824 Arquitecta Verónica del Carmen López Celi	16
0000078 Comité Promejoras Nueva Unión	10	SBS-INJ-DNJ-2012-825 Ing. civil Miguel Santiago Correa Santamaría	17
0000079 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos 13 de Junio	10	SBS-INJ-DNJ-2012-826 Arquitecto Joffree Antonio Cevallos Bone	18
0000080 Comité Promejoras Barrio Cristo Vive ..	10	SBS-INJ-DNJ-2012-827 Arq. Tarcicio Miguel Delgado González	18
0000081 Fundación RENAEM	10	SBS-INJ-DNJ-2012-831 Ing. Agr. Luis Wilson Alencastro Cabrera	19
0000082 Fundación Frank Palomeque Coaching	11	SBS-INJ-DNJ-2012-832 Ingeniero civil Gabriel Fernando Alegría Calero	19
0000083 Asociación de Personas con Capacidades Especiales Cisne 2	11	SBS-INJ-DNJ-2012-833 Arq. Germán Andrés Melo Guerrero	20
0000084 Asociación Montubia de Trabajadores Agrícolas Autónomos Luchar para el Futuro	11		

	Págs.		Págs.
SBS-INJ-DNJ-2012-834 Arq. Mauro Abelardo Jacho Cayo	21	003-CGREG-2012 Autorízase al Presidente de este Consejo, la suscripción de un convenio de comodato con CEM AUSTROGAS SUBSIDIARIA DE EP PETROECUADOR	28
SBS-INJ-DNJ-2012-835 Ing. civil Vicente Iván Costa	21		
SBS-INJ-DNJ-2012-836 Compañía ADEPLAN, Ambiente Desarrollo y Planificación Cía. Ltda.	22	004-CGREG-2012 Nómbrase al Eco. Juan Carlos Guzmán, Secretario Técnico de este Consejo	29
SBS-INJ-DNJ-2012-838 Compañía Consultor Lafin Consultant, LATCONSULT Cía. Ltda.	22	006-CGREG-2012 Acéptase la petición formulada por la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, respecto a la donación de un área de terreno de 600 m2 en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz	30
SBS-INJ-DNJ-2012-839 Ing. Agr. Mario Javier Benítez Caicedo	23		
SBS-INJ-DNJ-2012-840 Ing. Agr. Héctor Lenin Arias Garnica	24	011-CGREG-2012 Acógrese el informe de consultoría presentado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos denominado "Diagnóstico previo a la aplicación de campaña para reducir el consumo de fundas plásticas en Galápagos"	31
SBS-INJ-DNJ-2012-841 Arquitecto Gorka Renán Dávila Villafuerte	24		
SBS-INJ-DNJ-2012-842 Ing. civil Paúl Eduardo Estrella Mogrovejo	25	012-CGREG-2012 Autorízase al señor Tec. Amb. Jorge Torres Pallo, Presidente de este Consejo, la suscripción del "Convenio para la ejecución de procedimiento para la revisión del estado de los expedientes relativos a las residencias permanentes y temporales emitidas en la provincia de Galápagos"	32
SBS-INJ-DNJ-2012-843 Arq. Jakeline Estela Jaramillo Barcia	25		
FUNCIÓN ELECTORAL:			
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:			
PLE-CNE-117-9-10-2012 Refórmase el Reglamento de observación electoral, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-8-25-9-2012	26	017-CGREG-2012 Niégase el ingreso de nuevos vehículos a la provincia de Galápagos hasta que se cuente con el estudio técnico. Se exceptúa el ingreso de maquinarias y vehículos destinados a las obras	33
CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN:			
SALA DE ADMISIÓN:			
CAUSA:			
0038-12-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad 0038-12-IN, acumulado a la causa 0056-11-IN. Legitimado activo: María Lorena de los Ángeles Bellolio, Presidenta y representante legal de la Fundación Protección Animal (FUNDACION PAE)	27	018-CGREG-2012 Apruébase el Instructivo que establece el procedimiento para autorizar la construcción de nueva infraestructura turística destinada para alojamiento en la provincia de Galápagos	35
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:			
RESOLUCIONES:			
CONSEJO DEL GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS:			
001-CGREG-2012 Apruébase el Plan Operativo Anual 2012	27	- Cantón Jipijapa: Que regula el control del uso y ocupación del suelo, y la legalización de los determinados bienes inmuebles mostrencos o vacantes que se encuentran en posesión de particulares, en el perímetro urbano del cantón	38
		- Cantón Naranjito: Que regula la prestación del servicio del Camal Municipal y camales autorizados, y la determinación y recaudación de la tasa de rastro	42

Págs.

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Resolución RTV-393-C-CONATEL-2012 de 09 de julio de 2012, del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, efectuada en el Registro Oficial No. 765 del 13 de agosto de 2012 48**

No. 00002066**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA****Considerando:**

Que la Constitución de la Republica del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía, y el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005, dispone que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones, que no se hayan establecido en virtud de una ley o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de los mismos mes y año, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año, se expiden las Reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disoluciones, y Registros de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, cuerpo normativo que dispone los requisitos necesarios para obtener personalidad jurídica;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999, se expide el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;

Que la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA DIABETES, METABOLISMO Y NUTRICIÓN - NÚCLEO GUAYAS**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil provincia de Guayas, a través de la Directiva Provisional y por resolución de la Asamblea General, ha presentado la documentación reglamentaria pertinente, con el objeto de obtener Personalidad Jurídica y aprobación de su Estatuto;

Que a través de los memorandos: Nro. MSP-DIS-0150-2012 de 9 de agosto de 2012 de la Dirección de Inteligencia de la Salud; y Nro. MSP-SVS-10-2012-1236-M de 23 de los mismos mes y año, de la Dirección de Vigilancia y Control Sanitario, las citadas unidades administrativas emiten criterio técnico, respecto del proyecto de estatuto de la la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA DIABETES, METABOLISMO Y NUTRICIÓN - NÚCLEO GUAYAS**. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Federación Médica, se solicitó a esa instancia, remita el informe respectivo, mismo que mediante Oficio No.0114-FME-AN-CF-12 de 9 de agosto del año en curso, se pronuncia. A su vez la Dirección Nacional de Consultoría Legal, mediante Oficio No. SAJ-10-2012-004214 de 20 de agosto de 2012, formuló observaciones dentro del campo de su competencia; y,

Que de la revisión y análisis del estatuto efectuado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal de este Portafolio, se desprende que el proyecto de Estatuto de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA DIABETES, METABOLISMO Y NUTRICIÓN - NÚCLEO GUAYAS**, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y con las observaciones realizadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto Constitutivo y conceder Personalidad Jurídica a la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA DIABETES, METABOLISMO Y NUTRICIÓN - NÚCLEO GUAYAS**, con sede en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

Art. 2.- La **SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA DIABETES, METABOLISMO Y NUTRICIÓN - NÚCLEO GUAYAS**, pondrá en conocimiento del Ministerio de Salud Pública la nómina de la directiva definitiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 3.- La **SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA DIABETES, METABOLISMO Y NUTRICIÓN - NÚCLEO GUAYAS**, presentará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- La solución de conflictos que se presenten, al interior de la Fundación y de ésta con otras, se resolverán de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la

Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 05 de octubre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 11 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002070

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...”;

Que el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que con el fin de cumplir actividades inherentes a su cargo, la infrascrita Ministra de Salud Pública viajará a España e Italia, desde el 6 hasta el 12 de octubre de 2012, siendo necesaria la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial; y,

Que mediante memorando No. MSP-SDM-10-2012-1162-M de 2 de octubre de 2012, la Lcda. Ana Cristina Dávila, Coordinadora del Despacho Ministerial, solicita la elaboración del presente Acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la

República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el día sábado 6 hasta el día viernes 12 de octubre de 2012.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 05 de octubre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 11 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002075

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...”;

Que el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00001327 de 28 de junio de 2012, esta Cartera de Estado delegó y autorizó a la Dra. Fadya Orozco Terán, Subsecretaria Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, para que

actúe como delegada de la Máxima Autoridad ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

Que por el cargo que desempeña la funcionaria delegada tiene múltiples responsabilidades que realizar, razón por la que se ha considerado la necesidad de dejar sin efecto la delegación otorgada mediante el Acuerdo Ministerial antes citado.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Señor Santiago Andrés Tarapués Arcos, Gerente del Proyecto Mi Emergencia para que actúe como Delegado ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública.

Art. 2.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00001327 de 28 de junio de 2012, mediante el cual se delegó a la Dra. Fadya Orozco Terán, Subsecretaria Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, para que represente a la Máxima Autoridad a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 05 de octubre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 11 de octubre del 2012.-
f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

No. Extracto: 01
Acuerdo Ministerial No. 10391
Fecha de Expedición: 4 de abril del 2011
Suscrito por: Ab. Carmen Córdoba Torres
Directora Provincial del MIES – Guayas (E)
Nombre de la Organización: Fundación Ciudad del Rey

ACUERDA: Aprobar la Primera Reforma del Estatuto de la Fundación El Mana de Dios del Ecuador por **FUNDACIÓN CIUDAD DEL REY**
Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 02
Resolución No. 0000003
Fecha de Expedición: 19 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Profesores, Personal Administrativo y Afines del Centro Educativo Matriz G-8 Planta Central Othon Castillo Vélez

ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 062, de fecha 3 de noviembre de 1999 y Aprobar la Disolución y Liquidación **ASOCIACION DE PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AFINES DEL CENTRO EDUCATIVO MATRIZ G-8 PLANTA CENTRAL OTHON CASTILLO VELEZ**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 03
Resolución No. 0000004
Fecha de Expedición: 19 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Comité Central de la Ciudadela Brisas de Procarsa

ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 371, de fecha 6 de julio de 1995 y Aprobar la Disolución y Liquidación **COMITÉ CENTRAL DE LA CIUADELA BRISAS DE PROCARSA**

Domicilio: Cantón Durán – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
 Secretaria General-
 Coordinación Zona 8

No. Extracto: 04
 Resolución No. 0000007
 Fecha de Expedición: 14 de agosto del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
 Coordinadora Zonal 8
 Nombre de la Organización: Comité Promejoras Santa Marianita de Jesús
 ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 3721, de fecha 28 de abril del 2000 y Aprobar la Disolución y Liquidación **DEL COMITÉ PROMEJORAS SANTA MARIANITA DE JESÚS**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
 Secretaria General-
 Coordinación Zona 8

No. Extracto: 05
 Acuerdo Ministerial No. 0000061
 Fecha de Expedición: 17 de julio del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
 Coordinadora Zonal 8
 Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos 9 de Abril

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS 9 DE ABRIL**

Domicilio: Cantón Santa Lucía – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
 Secretaria General-
 Coordinación Zona 8

No. Extracto: 06
 Acuerdo Ministerial No. 000062
 Fecha de Expedición: 17 de julio del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
 Coordinadora Zonal 8
 Nombre de la Organización: Asociación de Suboficiales en Servicio Pasivo y Montepío del Litoral

ACUERDA: Fernando Ramírez Rambay ASUFRAM
 Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE SUBOFICIALES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPÍO DEL LITORAL FERNANDO RAMÍREZ RAMBAY ASUFRAM**

Domicilio: Cantón Eloy Alfaro Durán – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
 Secretaria General-
 Coordinación Zona 8

No. Extracto: 07
 Acuerdo Ministerial No. 0000063
 Fecha de Expedición: 18 de julio del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
 Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Participación Ciudadana por el Buen Vivir del Distrito 7 “Pascuales”

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL BUEN VIVIR DEL DISTRITO 7 “PASCUALES”**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
 Secretaria General-
 Coordinación Zona 8

No. Extracto: 08
 Acuerdo Ministerial No. 0000064
 Fecha de Expedición: 18 de julio del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
 Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Participación Ciudadana por el Buen Vivir del Distrito 9 “Ceibos”

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL BUEN VIVIR DEL DISTRITO 9 “CEIBOS”**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

Jurídica a la
**ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES
AGRÍCOLAS
AUTÓNOMOS TRES
HERMANOS DEL
RECINTO MADERA
NEGRA**

No. Extracto: 09
Acuerdo Ministerial No. 0000065
Fecha de Expedición: 18 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Participación
Ciudadana por el Buen
Vivir del Distrito 3 "9 de
Octubre"

Domicilio: Cantón Santa Lucía –
Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
conceder Personalidad
Jurídica a la
**ASOCIACIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA POR EL
BUEN VIVIR DEL
DISTRITO 3 "9 DE
OCTUBRE"**

No. Extracto: 12
Acuerdo Ministerial No. 0000068
Fecha de Expedición: 19 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación Montubia 8 de
Septiembre

Domicilio: Cantón Guayaquil –
Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
conceder Personalidad
Jurídica a la
**ASOCIACIÓN
MONTUBIA 8 DE
SEPTIEMBRE**

Domicilio: Cantón Nobol – Provincia
Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 10
Acuerdo Ministerial No. 0000066
Fecha de Expedición: 19 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización: Asociación de Acción
Social Mosi
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
conceder Personalidad
Jurídica a la

No. Extracto: 13
Acuerdo Ministerial No. 0000069
Fecha de Expedición: 19 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Domicilio: Cantón Guayaquil –
Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios
de la Urbanización Estrella
del Mar
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
conceder Personalidad
Jurídica a la
**ASOCIACIÓN DE
PROPIETARIOS DE LA
URBANIZACIÓN
ESTRELLA DEL MAR**

Domicilio: Cantón Guayaquil –
Provincia Guayas
Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 11
Acuerdo Ministerial No. 0000067
Fecha de Expedición: 19 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

No. Extracto: 14
Acuerdo Ministerial No. 0000070
Fecha de Expedición: 19 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores
Agrícolas Autónomos Tres
Hermanos del Recinto
Madera Negra
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
conceder Personalidad

Nombre de la Organización: Club de Diabéticos Hipertensos Adultos Mayores y Discapacidades Juntos por el Buen Vivir

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al **CLUB DE DIABÉTICOS HIPERTENSOS ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDADES JUNTOS POR EL BUEN VIVIR**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 17
Acuerdo Ministerial No. 0000073
Fecha de Expedición: 24 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Personas con Discapacidades San Jacinto de El Morro

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES SAN JACINTO DE EL MORRO**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 15
Acuerdo Ministerial No. 0000071
Fecha de Expedición: 19 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Chefs de la Provincia del Guayas

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CHEFS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 18
Acuerdo Ministerial No. 0000074
Fecha de Expedición: 24 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Confraternidad de Abogados Dr. Juan Vizueta Ronquillo

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **CONFRATERNIDAD DE ABOGADOS DR. JUAN VIZUETA RONQUILLO**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 16
Acuerdo Ministerial No. 0000072
Fecha de Expedición: 24 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Pula

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS PULA**

Domicilio: Cantón Daule – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
Secretaría General-
Coordinación Zona 8

No. Extracto: 19
Acuerdo Ministerial No. 0000075
Fecha de Expedición: 27 de julio del 2012
Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos La Providencia

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS LA PROVIDENCIA**

Domicilio: Cantón Salitre – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
 Secretaria General-
 Coordinación Zona 8

No. Extracto: 20
 Acuerdo Ministerial No. 0000076
 Fecha de Expedición: 27 de julio del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
 Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Comité Pro-mejoras Recinto Flor María de Naranjal
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS RECINTO FLOR MARÍA DE NARANJAL**

Domicilio: Cantón Naranjal – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
 Secretaria General-
 Coordinación Zona 8

No. Extracto: 21
 Acuerdo Ministerial No. 0000077
 Fecha de Expedición: 27 de julio del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
 Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes Abastecedores y Expendedores de Ganado Porcino 5 de Marzo del Cantón Milagro
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES ABASTECEDORES Y EXPENDEDORES DE GANADO PORCINO 5 DE MARZO DEL CANTÓN MILAGRO**

Domicilio: Cantón Milagro – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
 Secretaria General-
 Coordinación Zona 8

No. Extracto: 22
 Acuerdo Ministerial No. 0000078
 Fecha de Expedición: 27 de julio del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
 Coordinadora Zonal 8
 Nombre de la Organización: Comité Pro-mejoras Recinto Nueva Unión

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS NUEVA UNIÓN**

Domicilio: Cantón Durán – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
 Secretaria General-
 Coordinación Zona 8

No. Extracto: 23
 Acuerdo Ministerial No. 0000079
 Fecha de Expedición: 3 de agosto del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
 Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos 13 de Junio

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS 13 DE JUNIO**

Domicilio: Cantón Santa Lucia – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
 Secretaria General-
 Coordinación Zona 8

No. Extracto: 24
 Acuerdo Ministerial No. 0000080
 Fecha de Expedición: 3 de agosto del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
 Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Comité Promejoras Barrio Cristo Vive
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica del **COMITÉ PROMEJORAS BARRIO CRISTO VIVE**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde
 Secretaria General-
 Coordinación Zona 8

No. Extracto: 25
 Acuerdo Ministerial No. 0000081
 Fecha de Expedición: 3 de agosto del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
 Coordinadora Zonal 8
 Nombre de la Organización: Fundación Renaem

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN RENAEM**
 Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaria General- Coordinación Zona 8

No. Extracto: 26
 Acuerdo Ministerial No. 0000082
 Fecha de Expedición: 3 de agosto del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8
 Nombre de la Organización: Fundación Frank Palomeque Coaching
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACION FRANK PALOMEQUE COACHING**
 Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaria General- Coordinación Zona 8

No. Extracto: 27
 Acuerdo Ministerial No. 0000083
 Fecha de Expedición: 3 de agosto del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8
 Nombre de la Organización: Asociación de Personas con Capacidades Especiales Cisne 2
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES CISNE 2**
 Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaria General- Coordinación Zona 8

No. Extracto: 28
 Acuerdo Ministerial No. 0000084
 Fecha de Expedición: 3 de agosto del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8
 Nombre de la Organización: Asociación Montubia de Trabajadores Agrícolas Autónomos Luchar Para El Futuro

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MONTUBIA DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS Luchar PARA EL FUTURO**

Domicilio: Cantón Santa Lucía – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaria General- Coordinación Zona 8

No. Extracto: 29
 Acuerdo Ministerial No. 0000085
 Fecha de Expedición: 6 de agosto del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8
 Nombre de la Organización: Fundación Ministries Levantando al Caído
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MINISTRIES LEVANTANDO AL CAÍDO**

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaria General- Coordinación Zona 8

No. Extracto: 30
 Acuerdo Ministerial No. 0000086
 Fecha de Expedición: 14 de agosto del 2012
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8
 Nombre de la Organización: Comité Promejoras de la Ciudadela Los Cipreces
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **COMITÉ PROMEJORAS DE LA CIUDADELA LOS CIPRECES**

Domicilio: Cantón Durán – Provincia Guayas
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaria General- Coordinación Zona 8

f.) Ilegible.

No. 153 - ARCH-DJ-2012

Resuelve:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. 172300, que rige a partir del 06-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables en su calidad de Presidente del Directorio de la ARCH, en virtud de la resolución adoptada por el Directorio el 06-octubre-2011 acuerda designar al Ing. Francisco Polo Barzallo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Art. 1.- Delegar al Ing. Juan Fernando Karolys Cárdenas, DIRECTOR TÉCNICO DE AREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS NORTE, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Juan Fernando Karolys Cárdenas, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Juan Fernando Karolys Cárdenas, emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo B., en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 12-ARCH-DJ-2012 de 23 de enero de 2012.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de octubre de 2012.

f.) Ing. Francisco Polo B., el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 10 de octubre del 2012.

No. 035-2012 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, en el marco de las disposiciones jurídicas antes citadas, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial ha emitido varias delegaciones con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de su competencia y facilitar la desconcentración de funciones en las Subdirecciones Regionales del IEPI en las ciudades de Guayaquil y Cuenca;

Que, no obstante, ante la necesidad de implementar mecanismos de mejora continua en la sustanciación de los procedimientos de propiedad industrial dentro de la institución, resulta indispensable introducir algunas modificaciones a las delegaciones conferidas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la Resolución No. 024-2012-DNPI-IEPI, de 3 de septiembre de 2012, mediante la cual la Dirección Nacional de Propiedad Industrial delegó varias atribuciones a la abogada Lilián Marcela Carrera González, Experta Principal en Signos Distintivos (e) del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, de la siguiente manera:

1.1. En el artículo 1, a continuación del literal c), agréguese la siguiente atribución: "d. Firmar los títulos de signos distintivos o, de ser el caso, revisarlos, previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial".

Artículo 2.- Reformar la Resolución No. 026-2012-DNPI-IEPI, de 3 de septiembre de 2012, mediante la cual la Dirección Nacional de Propiedad Industrial delegó varias atribuciones a la doctora Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Cuenca, y a la abogada María Rosela Abad, servidora de esa dependencia administrativa, de la siguiente manera:

2.1. En el artículo 1, en el literal a), en la parte final, a continuación de la frase "Dirección Nacional de Propiedad Industrial;..." elimínese la conjunción "y".

2.2. En el artículo 1, a continuación del literal b), agréguese las siguientes atribuciones:

"c) Resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;

d) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad implica la de conocer y resolver en el fondo, los recursos de reposición que sean interpuestos ante las resoluciones de tutela administrativa;"

2.3. En el artículo 2, refórmese la atribución prevista en el literal a) del siguiente modo: DICE: "Conocer, sustanciar y resolver...", DEBE DECIR: "Conocer y sustanciar...".

2.4. En el artículo 2, elimínese el literal f).

2.5. En el artículo 2, refórmese la atribución prevista en el literal g) del siguiente modo: DICE: "Calificar, conocer, sustanciar y resolver ...", DEBE DECIR: "Calificar, conocer y sustanciar....".

Artículo 3.- Reformar la Resolución No. 027-2012-DNPI-IEPI, de 3 de septiembre de 2012, mediante la cual la Dirección Nacional de Propiedad Industrial delegó varias atribuciones a la abogada María Alejandra Salto Andrade, servidora de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil (e), de la siguiente manera:

3.1. En el artículo 1, elimínese el literal b).

3.2. En el artículo 1, elimínese el literal g).

3.3. En el artículo 1, refórmese la atribución prevista en el literal h) del siguiente modo: DICE: "Calificar, conocer, sustanciar y resolver ...", DEBE DECIR: "Calificar, conocer y sustanciar....".

Artículo 4.- Reformar la Resolución No. 029-2012-DNPI-IEPI, de 3 de septiembre de 2012, mediante la cual la Dirección Nacional de Propiedad Industrial delegó varias atribuciones al abogado Daniel Alejandro Díaz Reza, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, de la siguiente manera:

4.1. En el artículo 1, elimínese el literal b).

No. SBS-INJ-DNJ-2012-799

4.2. En el artículo 1, elimínese el literal g).

4.3. En el artículo 1, refórmese la atribución prevista en el literal h) del siguiente modo: DICE: “Calificar, conocer, sustanciar y resolver...”, DEBE DECIR: “Calificar, conocer y sustanciar....”.

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Artículo 5.- Reformar la Resolución No. 030-2012-DNPI-IEPI, de 3 de septiembre de 2012, mediante la cual la Dirección Nacional de Propiedad Industrial delegó varias atribuciones a los abogados Julio Ernesto Jaramillo Zurita y Gloria Soledad De la Torre, servidores de la Dirección Nacional Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, de la siguiente manera:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

5.1. En el artículo 1, elimínese el literal b).

Que el arquitecto CARLOS DAVID ROCA CRUZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

5.2. En el artículo 1, elimínese el literal g).

5.3. En el artículo 1, refórmese la atribución prevista en el literal h) del siguiente modo: DICE: “Calificar, conocer, sustanciar y resolver ...”, DEBE DECIR: “Calificar, conocer y sustanciar....”.

Que al 30 de agosto del 2012, el arquitecto CARLOS DAVID ROCA CRUZ no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Artículo 6.- Reformar la Resolución No. 034-2012-DNPI-IEPI, de 3 de septiembre de 2012, mediante la cual la Dirección Nacional de Propiedad Industrial delegó varias atribuciones al abogado Paúl Antonio Morales Estupiñán, servidor de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil (e), de la siguiente manera:

Que con base al memorando No. SN-2012-0406 de 30 de agosto del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto CARLOS DAVID ROCA CRUZ; y,

6.1. En el artículo 1, elimínese el literal b).

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

6.2. En el artículo 1, elimínese el literal g).

6.3. En el artículo 1, refórmese la atribución prevista en el literal h) del siguiente modo: DICE: “Calificar, conocer, sustanciar y resolver ...”, DEBE DECIR: “Calificar, conocer y sustanciar....”.

Resuelve:

Artículo 7.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto **CARLOS DAVID ROCA CRUZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0907877377, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 8.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2012-1524 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de septiembre del dos mil doce.

Dado en Quito, a 3 de octubre de 2012.

f.) Ab. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-821

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-494 de 13 de agosto del 2009, esta Superintendencia calificó a la ingeniera civil ELIANA CARLINA MACÍAS INTRIAGO, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0434 de 6 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que la ingeniera civil ELIANA CARLINA MACÍAS INTRIAGO, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la ingeniera civil **ELIANA CARLINA MACÍAS INTRIAGO**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control

de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-494 de 13 de agosto del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-822

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-684 de 7 de diciembre del 2009, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil VÍCTOR MANUEL MUÑOZ MONTOYA, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0436 de 6 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el ingeniero civil VÍCTOR MANUEL MUÑOZ MONTOYA, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil VÍCTOR MANUEL MUÑOZ MONTOYA, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-684 de 7 de diciembre del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-823

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-432 de 9 de julio del 2009, esta Superintendencia calificó al arquitecto GALO ALFONSO MOREIRA MENDIETA, para que

pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0435 de 6 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el arquitecto GALO ALFONSO MOREIRA MENDIETA, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto GALO ALFONSO MOREIRA MENDIETA, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-432 de 9 de julio del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-824

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-328 de 19 de mayo del 2009, esta Superintendencia calificó a la arquitecta VERÓNICA DEL CARMEN LÓPEZ CELI, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0431 de 5 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que la arquitecta VERÓNICA DEL CARMEN LÓPEZ CELI, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta **VERÓNICA DEL CARMEN LÓPEZ CELI**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-328 de 19 de mayo del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-825

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-685 de 7 de diciembre del 2009, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil MIGUEL SANTIAGO CORREA SANTAMARÍA, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0419 de 5 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el ingeniero civil MIGUEL SANTIAGO CORREA SANTAMARÍA, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil **MIGUEL SANTIAGO CORREA SANTAMARÍA**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-685 de 7 de diciembre del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-826

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-530 de 3 de septiembre del 2009, esta Superintendencia calificó al arquitecto JOFFREE ANTONIO CEVALLOS BONE, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0417 de 5 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el arquitecto JOFFREE ANTONIO CEVALLOS BONE, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto **JOFFREE ANTONIO CEVALLOS BONE**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la

Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-530 de 3 de septiembre del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-827

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-255 de 13 de abril del 2009, esta Superintendencia calificó al arquitecto TARCICIO MIGUEL DELGADO GONZÁLEZ, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0422 de 5 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el arquitecto TARCICIO MIGUEL DELGADO GONZÁLEZ, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto **TARCICIO MIGUEL DELGADO GONZÁLEZ**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-255 de 13 de abril del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-831

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones Nos. SBS-INJ-2009-320 de 15 de mayo del 2009 y SBS-INJ-2010-022 de 18 de enero del 2010, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo LUIS WILSON ALENCASTRO CABRERA, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de

bienes agrícolas y bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0413 de 4 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el ingeniero agrónomo LUIS WILSON ALENCASTRO CABRERA, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo **LUIS WILSON ALENCASTRO CABRERA**, como perito evaluador de bienes agrícolas y bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones Nos. SBS-INJ-2009-320 de 15 de mayo del 2009 y SBS-INJ-2010-022 de 18 de enero del 2010.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-832

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos

evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-694 de 11 de diciembre del 2009, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil GABRIEL FERNANDO ALEGRÍA CALERO, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0412 de 4 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el ingeniero civil GABRIEL FERNANDO ALEGRÍA CALERO, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil GABRIEL FERNANDO ALEGRÍA CALERO, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-694 de 11 de diciembre del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-833

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto GERMÁN ANDRÉS MELO GUERRERO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 6 de septiembre del 2012, el arquitecto GERMÁN ANDRÉS MELO GUERRERO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2012-0433 de 6 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto GERMÁN ANDRÉS MELO GUERRERO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto GERMÁN ANDRÉS MELO GUERRERO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1714695150, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2012-1525 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-834

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-259 de 13 de abril del 2009, esta Superintendencia calificó al arquitecto MAURO ABELARDO JACHO CAYO, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0427 de 5 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el arquitecto MAURO ABELARDO JACHO CAYO, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto MAURO ABELARDO JACHO CAYO, como perito evaluador de bienes inmuebles en las

instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-259 de 13 de abril del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-835

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-440 de 15 de julio del 2009, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil VICENTE IVÁN COSTA, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0420 de 5 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de

la Dirección Nacional Jurídica, informa que el ingeniero civil VICENTE IVÁN COSTA, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil VICENTE IVÁN COSTA, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-440 de 15 de julio del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-836

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-670 de 27 de noviembre del 2009, esta Superintendencia calificó a la compañía ADEPLAN AMBIENTE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN CIA. LTDA., para que pueda ejercer la calidad perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0411 de 4 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que la compañía ADEPLAN AMBIENTE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN CIA. LTDA., no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la compañía ADEPLAN AMBIENTE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN CIA. LTDA., como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-670 de 27 de noviembre del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-838

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-181 de 26 de febrero del 2009, esta Superintendencia calificó a la compañía CONSULTOR LATIN CONSULTANT LATCONSULT CIA. LTDA., para que pueda ejercer la calidad de perito evaluador de bienes inmuebles en las sociedades financieras que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un periodo de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0418 de 5 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que la compañía CONSULTOR LATIN CONSULTANT LATCONSULT CIA. LTDA., no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la compañía **CONSULTOR LATIN CONSULTANT LATCONSULT CIA. LTDA.**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las sociedades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-181 de 26 de febrero del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-839

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-696 de 11 de diciembre del 2009, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo MARIO JAVIER BENÍTEZ CAICEDO, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un periodo de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-416 de 5 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el ingeniero agrónomo MARIO JAVIER BENÍTEZ CAICEDO, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo **MARIO JAVIER BENÍTEZ CAICEDO**, como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-696 de 11 de diciembre del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-840

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-360 de 3 de junio del 2009, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo HÉCTOR LENIN ARIAS GARNICA, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0414 de 4 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el ingeniero agrónomo HÉCTOR LENIN ARIAS GARNICA, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo HÉCTOR LENIN ARIAS GARNICA, como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de

la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-360 de 3 de junio del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-841

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-668 de 27 de noviembre del 2009, esta Superintendencia calificó al arquitecto GORKY RENÁN DÁVILA VILLAFUERTE, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0421 de 5 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el arquitecto

GORKY RENÁN DÁVILA VILLAFUERTE, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto **GORKY RENÁN DÁVILA VILLAFUERTE**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-668 de 27 de noviembre del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-842

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-720 de 29 de diciembre del 2009, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil **PAÚL EDUARDO ESTRELLA MOGROVEJO**, para que pueda ejercer el cargo de perito

evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-423 de 5 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el ingeniero civil **PAÚL EDUARDO ESTRELLA MOGROVEJO**, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil **PAÚL EDUARDO ESTRELLA MOGROVEJO**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-720 de 29 de diciembre del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-843

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-479 de 29 de julio del 2009, esta Superintendencia calificó a la arquitecta JAKELINE ESTELA JARAMILLO BARCIA, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0429 de 5 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que la arquitecta JAKELINE ESTELA JARAMILLO BARCIA, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta **JAKELINE ESTELA JARAMILLO BARCIA**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-479 de 29 de julio del 2009.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de octubre del 2012.

No. PLE-CNE-117-9-10-2012

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, según lo previsto en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control de los actos del poder público;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral, reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho a los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar los procesos electorales;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-8-25-9-2012, de 25 de septiembre del 2012, aprobó por unanimidad el Reglamento de Observación Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Reformar el REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-8-25-9-2012.

Artículo 1.- Reemplazar el numeral 4 del artículo 20 del Reglamento de Observación Electoral, por el siguiente:

“Art. 20.- Prohibiciones.- Es prohibido a los observadores:

4. Proclamar el triunfo de las organizaciones políticas o candidato alguno”.

Artículo 2.- Incorporar una Disposición General que diga:

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: La proyección de resultados y pronósticos que los observadores electorales acreditados para este efecto pudieran dar a conocer a la opinión pública, cumplirán lo señalado en los artículos 302 y 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Los mismos que se tendrán que precisar que no son vinculantes y que no suplen a los resultados oficiales cuya difusión le corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

La presente reforma al Reglamento de Observación Electoral, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

f.) Dr. Daniel Argudo Pesantez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0038-12-IN, acumulado a la
causa 0056-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 03 de octubre de 2012, a las 11h042; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0038-12-IN, acumulado a la causa 0056-11-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: María Lorena de los Ángeles Bellolio, Presidenta y representante legal de la FUNDACION PROTECCION ANIMAL (FUNDACION PAE).

CASILLA JUDICIAL: 975

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES
PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constitución de la República
Artículos:

103; 104; 106; y 226.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

La accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza 127 del Municipio Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de septiembre del 2011, reformatoria del Capítulo III “ De los Espectáculos Taurinos”, del Libro IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado por la Ordenanza Municipal 106, publicada en el Registro Oficial 231 de 12 de diciembre del 2003.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 03 de octubre de 2012, a las 11h042.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

No. 001-CGREG-2012

**EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 258, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 6 de la Ley Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en concordancia con el artículo 22 de su Reglamento General, corresponde al Consejo del INGALA, actual Consejo de Gobierno, conocer y aprobar el presupuesto anual del Plan Operativo del Consejo de Gobierno, los estados financieros anuales y autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y los muebles del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el reglamento correspondiente;

Que, las Disposiciones Transitorias 26ª, 27ª, 28ª, 29ª y 30ª del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 determinan la integración del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos; la jerarquía de sus resoluciones; sus atribuciones; instituye la Secretaría Técnica; y determina los económicos del Consejo de Gobierno;

Que, el Consejo de Gobierno presentó ante la SENPLADES cuatro proyectos para que sean incluidos en el Plan Anual de Inversiones (PAI) para el ejercicio fiscal 2012, y que además planteaban un requerimiento de inversión plurianual (Hasta 2015), siendo: 1. Obra Pública e Infraestructura Hídrica y Fomento de Actividades Productivas Sustentables; 2. Planificación Territorial y Gestión Ambiental; 3. Movilidad Sostenible para Galápagos; y, 4. Reingeniería y Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Humano Sostenible;

Que, de los proyectos presentados, y luego de la revisión y análisis pertinente realizado por SENPLADES se otorgó dictamen favorable para dos de ellos, solamente con ajuste presupuestario incluido: 1. Obra Pública e Infraestructura Hídrica y Fomento de Actividades Productivas Sustentables; 2. Movilidad Sostenible para Galápagos;

Que, la Dirección de Planificación del Consejo de Gobierno, ha presentado el Plan Operativo para el año 2012, conforme a los principios establecidos en la Constitución, la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y,

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual 2012 del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, incorporando los comentarios realizados en el Pleno del Consejo.

Art. 2.- Solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo se analice la posibilidad de reconsiderar y aprobar los proyectos de inversión “Planificación Territorial y Gestión Ambiental” y “Reingeniería y Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Humano Sostenible”, presentados en el 2011, recordando que el primer caso, es una facultad expresa que por mandato del COOTAD lleva el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dada en la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Téc. Amb. Jorge Torres Pallo, Presidente.

f.) Blgo. Marco Oviedo Barreno, Secretario.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certificación de documentos.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.

No. 003-CGREG-2012

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 258, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;

Que, las Disposiciones Transitorias 26ª, 27ª, 28ª, 29ª y 30ª del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 determinan la integración del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos; la jerarquía de sus resoluciones; sus atribuciones; instituye la Secretaría Técnica; y determina los económicos del Consejo de Gobierno;

Que, el numeral 1 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: “Asistir técnica y económicamente a dependencia y organismos del Estado, en asuntos tendientes a la conservación de la naturaleza, a la presentación de servicio público, al bienestar de la comunidad, al desarrollo sustentable y ordenamiento del turismo, a la explotación de los recursos naturales y a la formación de recursos humanos cuyos servicios sean requeridos”;

Que, el numeral 9 del Art. 4 de la precitada Ley dice: “promover la ejecución de convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, para la coordinación y fortalecimiento de la administración y manejo de la provincia de Galápagos”.

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, es un organismo rector de la Planificación que establece políticas, coordina y gestiona acciones con diferentes actores sociales económicos, culturales y ambientales a nivel local, nacional e internacional, para el desarrollo humano sostenible y la conservación de los sistemas ecológicos de Galápagos;

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en su Art. 28 indica: “Las obras públicas, privados o mixtos y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impacto ambiental, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el sistema único de Manejo Ambiental. Cuyo principio rector será el precautelario”;

Que, el objetivo 3, Mejorar la calidad de vida de la Población, del Plan Nacional para el Buen Vivir (2009 - 2013), alude directamente al Buen Vivir en todas las facetas de las personas, pues vincula con la creación de condiciones para satisfacer sus necesidades materiales, psicológicas, sociales y ecológicas;

Que, el Gerente General CEM AUSTROGAS Subsidiaria de EP PETROECUADOR, Tlgo. Andrés Castro, solicita se entregue en comodato a quince años plazo un terreno de aproximadamente 3000 m2, ubicado en el cantón San Cristóbal, destinado a la instalación de un Centro de Acopio normado AM116 con 4.000 tanques de 154 Kg., propio de CEMA 20% industriales y 80% doméstico permanentes para la venta directa y proactiva de gas licuado de petróleo (GLP);

Que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en la isla San Cristóbal es poseedor de lotes de terreno, que luego de un análisis técnico y en forma conjunta por las partes; Dirección de Obras Públicas del CGREG y EP Petroecuador – Austro Gas S.A., seleccionen el sitio, linderación, coordenadas y pareo, más apropiado para la construcción almacenamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

Que, actualmente la provincia de Galápagos y el cantón San Cristóbal no cuentan con un Centro de Acopio para el almacenamiento y distribución, que brinde un eficiente servicio en base a la capacidad poblacional y que cumplan con las respectivas medidas de seguridad industrial;

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen de Galápagos, la suscripción de un convenio de comodato con CEM AUSTROGAS SUBSIDIARIA DE EP PETROECUADOR, para la construcción de un centro de acopio normado AM116 con 4000 TANQUES DE 15Kg. propios de CEMA 20% Industriales y 80% doméstico permanentes para venta directa y proactiva de GLP, en San Cristóbal.

Dada en la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Téc. Amb. Jorge Torres Pallo, Presidente.

f.) Blgo. Marco Oviedo Barreno, Secretario.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certificación de documentos.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.

No. 004-CGREG-2012

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el Art. 258 de la Constitución de la República señala: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaria técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta del COOTAD, establece, “la Conformación del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos.- Hasta que se expida la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, el Consejo de Gobierno, como órgano de administración del territorio de la provincia de Galápagos, estará integrado por:

- a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá con voto dirimente y ejercerá su representación legal (...);

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Novena del COOTAD, señala: “Créase la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, como una dependencia del Consejo de Gobierno, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos. Hasta que se establezca el subsistema de clasificación, manuales institucionales y genéricos de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Secretario o Secretaria Técnica será nombrado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial, de una terna presentada por su presidente;

Que, por no haberse cumplido con lo que establece el subsistema de clasificación, manuales institucionales y genéricos de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo a la transitoria antes citada: corresponde aún al Presidente del Consejo nominar la terna para la selección de Secretario Técnico;

Que, conforme las disposiciones anteriores determinan que el Secretario Técnico es un funcionario público de libre remoción al tenor de lo dispuesto en el Art. 5 literal h) de la Ley Orgánica de Servicio Público: nominado por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos mediante la terna;

Que, de acuerdo a los considerandos anteriores el secretario técnico es y debe ser una persona de la más absoluta confianza del Presidente del Consejo;

Que, el actual Secretario Técnico, Biólogo Marco Oviedo Barreno, fue designado, por el pleno del CGREG mediante resolución No. 026-SE-CGPG-2010, de fecha 06 de noviembre de 2010; por nominación en terna suscrita por el entonces encargado de la presidencia del Consejo de Gobierno, Químico Fabián Zapata Erazo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 895, de fecha 26 de septiembre de 2011, el Presidente de la República designó como su representante y presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, al Tecnólogo Ambiental, Jorge Torres Pallo, en sustitución del Químico Fabián Zapata Erazo;

Que, en estas circunstancias en menester designar un nuevo Secretario Técnico, una vez fenecido el ejercicio 2011;

Que, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en ejercicio de sus facultades y competencias nombra la siguiente, terna, Integrada por el Eco. Juan Carlos Guzmán; Ing. Luís Galeas; y, Eclgo. Jorge Vargas; para que de uno de sus integrantes el Pleno del Consejo elija y designe al Nuevo Secretario técnico de la institución, para el ejercicio 2012;

Que, la Terna ha sido debidamente suscrita y notificada a los miembros del Pleno por parte del Presidente del Consejo cumpliendo todos los requisitos legales y reglamentarios; constado en todas las comunicaciones la hoja de vida de cada candidato debidamente habilitados conforme el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público; que evaluados los méritos de cada candidato por los miembros del Pleno del Consejo; y,

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

Art. 1.- Nombrar al Eco. Juan Carlos Guzmán como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Art. 2.- Dejar constancia de agradecimiento al Blgo. Marco Oviedo Barreno por su trabajo altamente profesional realizado como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos desde noviembre del 2010 hasta la presente fecha.

Dada en la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Téc. Amb. Jorge Torres Pallo, Presidente.

f.) Blgo. Marco Oviedo Barreno, Secretario.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certificación de documentos.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.

No. 006-CGREG-2012

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 242, dispone: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”*;

Que el Artículo 258 de la Carta Magna estipula que *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial.”* *“Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente”*;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que *“La provincia de Galápagos, de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.”*;

Que el COOTAD en el Artículo 5, reafirma *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*;

Que la Disposición Transitoria 28ª del COOTAD, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines: *“(g) Autorizar la celebración de convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de la administración y manejo de la provincia de Galápagos;”*;

Que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una institución pública que tiene bajo su responsabilidad la identificación de los habitantes del Ecuador, registrar sus actos civiles y otorgar documentos seguros y confiables, garantizando la custodia y manejo adecuado de la información, permitiendo que todos los habitantes del Ecuador se encuentren plenamente identificados y tengan acceso a sus derechos en un marco institucional de seguridad y confianza;

Que mediante Oficio No. 2011-1212-DIR-G del 12 de diciembre de 2011, el Señor Jorge Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicita al Señor Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos, Tec. Amb. Jorge Torres Pallo, la donación de un terreno en el cantón Santa Cruz para la construcción de una Agencia Cantonal moderna con cinco ventanillas, ya que se encuentra mejorando su infraestructura a nivel nacional con la finalidad de brindar mejores servicios a la ciudadanía y garantizar un óptimo ambiente laboral para los servidores;

Que con fecha 30 de enero de 2012 la Ing. Andrea Albán Ortega, Directora Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación – Galápagos solicita concretamente se analice la factibilidad de entregar, a favor de esta Dirección, un terreno de seiscientos metros cuadrados en calidad de donación, en el cantón Santa Cruz;

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

Art. 1.- Aceptar la petición formulada por la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, respecto a la donación de un área de terreno de seiscientos metros cuadrados (600 m²) en la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz; el mismo que se desmembrará de la propiedad que posee el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el Cantón Santa Cruz, para lo cual se realizará las inspecciones y acuerdos técnicos necesarios entre ambas instituciones, agregándose las coordenadas específicas para el desarrollo del proyecto gubernamental propuesto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en sesión Ordinaria del dieciséis de marzo de dos mil doce, en Puerto Villamil, Cantón Isabela.

f.) Tec. Amb. Jorge Alfredo Torres P., Presidente.

f.) Econ. Juan Carlos Guzmán J., Secretario Técnico.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certificación de documentos.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.

No. 011-CGREG-2012

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 242, dispone: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán*

constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”;

Que el Artículo 258 de la Carta Magna estipula que *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial.” “Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 73 consagra que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;*

Que acorde a lo dispuesto en el Artículo 406 de la Carta Fundamental: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;...”;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que *“La provincia de Galápagos, de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.”;*

Que el COOTAD en el Artículo 5, reafirma *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

Que la Disposición Transitoria 28ª del COOTAD, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines: *“a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales;”;* y, *“b) Ejercer la gestión ambiental en la provincia de Galápagos;”;*

Que mediante Oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-0168, suscrito por la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) por intermedio de su Director, Blgo. Edwin Naula Gómez, solicita al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Tec. Amb. Jorge Torres Pallo se conozca en el Pleno del Consejo de Gobierno los resultados de la consultoría *“Reducción de uso de fundas plásticas en la provincia de Galápagos”;*

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

Artículo Uno.- Acoger el informe de consultoría presentado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos denominado “*Diagnóstico previo a la aplicación de campaña para reducir el consumo de fundas plásticas en Galápagos*”, como línea base para la elaboración de un plan de acción para reducir el uso de fundas plásticas en la provincia de Galápagos.

Artículo Dos.- Disponer la creación de una comisión la misma que será integrada por un delegado del Consorcio de Municipalidades de Galápagos, un delegado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, un delegado de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, así como la inclusión de los representantes de los organismos no gubernamentales y de la comunidad local, especialmente los comerciantes, que quisieran aunar esfuerzos para la elaboración del plan de acción y posterior implementación de la mencionada propuesta.

Artículo Tres.- Una vez elaborado el plan de acción, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitirá una Resolución para su aplicación obligatoria a nivel provincial de conformidad con la Disposición Transitoria 27ª del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en sesión Ordinaria del dieciséis de marzo de dos mil doce, en Puerto Villamil, Cantón Isabela.

f.) Tec. Amb. Jorge Alfredo Torres P., Presidente.

f.) Econ. Juan Carlos Guzmán J., Secretario Técnico.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certificación de documentos.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.

No. 012-CGREG-2012**EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador consagra en su Art. 227: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que la Carta Magna en su Artículo 242, dispone: “*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.*”;

Que, la Constitución en su artículo 258 establece que: “*La provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica (...)*”;

Que, la Carta Magna en su Disposición Transitoria Décimo Quinta preceptúa: “*Los activos y pasivos, las funcionarias y funcionarios y las empleadas y empleados del Consejo Provincial de Galápagos y del Instituto Nacional Galápagos, pasarán a formar parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que “*La provincia de Galápagos, de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.*”;

Que, la Disposición Transitoria VIGÉSIMO OCTAVA del COOTAD dispone: “*Atribuciones del Consejo de Gobierno de Galápagos.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines: (...) g) Autorizar la celebración de convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de la administración y manejo de la provincia de Galápagos; (...)*”

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos fue expedida el 05 de marzo de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de marzo de 1998 (en adelante LOREG), fue calificada con la jerarquía y el carácter de Ley Orgánica, mediante Resolución Legislativa No. 22-058, Publicada en el Registro Oficial No. 280 de 8 de marzo de 2001;

Que, conforme lo preceptúa la LOREG, le correspondía al Instituto Nacional Galápagos (INGALA), a través del Comité de Calificación y Control de Residencia, realizar el control de residencia dentro de la Provincia a fin de que toda persona que ingrese a ella legalice su situación migratoria de conformidad con la Ley;

Que, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión (SNTG) creada mediante Decreto Ejecutivo No.1511 del 29 de diciembre de 2008, reformado en el Decreto Ejecutivo No. 024 del 26 de agosto de 2009, amparada en las normas para las que fue creada, intervendrá en el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos para analizar y verificar el estado actual de los expedientes de otorgamiento de residencias permanentes y temporales, con el fin de identificar e investigar posibles irregularidades en el otorgamiento de esos documentos oficiales;

Que, el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio Coordinador de Patrimonio, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro

Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, tiene la finalidad de concertar y coordinar la formulación y ejecución de las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo; así como, realizar el seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las decisiones de los Consejos Sectoriales, y monitorear la gestión institucional de las entidades que integran el área de trabajo y de los proyectos y procesos de las mismas, conforme se establece en el Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del mismo año;

Que, la Contraloría General del Estado, dentro del Examen Especial No. DR1DPG-004-2009 practicado en el proceso de calificación y otorgamiento de residencias efectuado por el Comité de Calificación y Control de residencia del ex INGALA, actual Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, por el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2005 y 30 de abril de 2009, dentro de sus recomendaciones establece: “...mejorar los procesos de archivo y seguimiento de los expedientes de residencias constantes en el departamento de residencias, control y seguimientos.”;

Que, mediante Memorando No. CGREG-DFIN-2012-0254 suscrito por el Sr. Fredy Mora Jaime, Director Financiero del CGREG certifica: “*Que se REDUCIRÁ en el PROYECTO DE INVERSIÓN del Presupuesto del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos 2012 el valor de \$214.798,40 para atender la ejecución del Convenio con la SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN del Gobierno Central, para la revisión de los expedientes de Residencia. Se aplicará al: Programa 21 Plan para el Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos. CUP: 90450000000372952 – 2012 Aprobado por SENPLADES. Proyecto 001 Movilidad Sustentable para Galápagos. Actividad 003 Movilidad Humana. Fuente de Financiamiento 001 Recursos Fiscales. Partida Presupuestaria Nro. 730601 Consultaría Asesoría e Investigación Especializada. Monto: \$ 214.798,40.*”

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- AUTORIZAR al señor Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Tec. Amb. Jorge Torres Pallo, la suscripción del “CONVENIO PARA EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION DEL ESTADO DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS RESIDENCIAS PERMANENTES Y TEMPORALES EMITIDAS EN LA PROVINCIA DE GALAPAGOS”, entre este cuerpo colegiado, la Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión y el Ministerio Coordinador de Patrimonio, con las observaciones realizadas por el Pleno de este Consejo.

Dado en el Edificio Gobierno Zonal de Guayaquil, en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno del

Régimen Especial de Galápagos el seis de junio de dos mil doce, en Guayaquil, Provincia del Guayas.

f.) Tec. Amb. Jorge Alfredo Torres P., Presidente.

f.) Econ. Juan Carlos Guzmán J., Secretario Técnico.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certificación de documentos.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.

No. 017-CGREG-2012

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE REGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el Art. 242 de la norma suprema ibidem señala: “*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.*”

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”;

Que, como lo dispone la Constitución en el artículo 226, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 258 de la Constitución de la República, dispone que: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, (...) su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) [que] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) [y que] para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente”;*

Que, conforme a lo que establece el principio precautelatorio contenido en el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (en adelante LOREG) y 17 de la Ley de Gestión Ambiental, el Estado tomará medidas preventivas

en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que: *"La provincia de Galápagos, de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial."*, en la disposición transitoria vigésimo octava señala como atribuciones del Consejo de Gobierno de Galápagos: (a) *Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen;* (f) *expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento;*

Que, el artículo 6 numeral 4.b de la LOREG, señala como una de las atribuciones del ex Consejo del INGALA, hoy Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), aprobar los lineamientos generales para la planificación regional de determinación del número y tipo de vehículos motorizados y maquinarias que puedan entrar a la provincia de Galápagos;

Que, el Art. 7 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG establece que: *"El INGALA asegurará el seguimiento continuo de la implementación del Plan Regional, a fin de mejorar su cumplimiento. El Plan Regional establecerá los mecanismos, procedimientos, criterios y períodos para la evaluación de su cumplimiento. En base a la evaluación se podrá proponer modificaciones al Plan Regional. El INGALA asegurará que los órganos y organismos competentes realicen de igual manera el seguimiento y evaluación de sus respectivos planes, a fin de asegurar que todos contribuyan a la estrategia para lograr la sustentabilidad."*;

Que, el ex Consejo del INGALA, hoy CGREG, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 6, numeral 4, literal b), de la LOREG, con resolución No. CI-11-12-II-2009, expidió el REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTROL DE INGRESO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 555, del martes 24 de marzo del 2009;

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 13 de fecha 19 de agosto del 2009, suscrito por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispone *"SEXTA.- prohibase el otorgamiento de nuevas autorizaciones para importar o construir embarcaciones de uso público o privado que sean destinadas para operar en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos"*;

Que, mediante Resolución No. 001-CV-M-2012 el 4 de junio del 2012, el Comité de Vehículos del CGREG en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias resuelve: *"Art. 1.- Suspender de manera INDEFINIDA, las*

autorizaciones de ingreso para nuevos vehículos terrestres motorizados, maquinarias y marítimos a la provincia de Galápagos, hasta establecer el número óptimo de vehículos a través de un estudio técnico de factibilidad global para Galápagos, sobre un enfoque ambiental, designándose a que promueva el estudio a la Secretaría Técnica del CGREG de forma coordinada con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Autoridad Marítima, el representante del Consorcio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la Agencia Nacional de Tránsito. (...)".

Que, el artículo 2 de la Resolución ibídem señalada: *"Solicitar al Pleno del Consejo del Régimen Especial de Galápagos establezca una MORATORIA de ingreso de nuevos vehículos terrestres, motorizados, maquinarias y marítimos a la provincia de Galápagos, hasta establecer el número óptimo de vehículos a través de un Estudio Técnico de factibilidad global para Galápagos, sobre un enfoque ambiental, que realizara la Secretaría Técnica del CGREG en forma coordinada con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Autoridad Marítima, representante del Consorcio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la Agencia Nacional de Tránsito."*;

Que, de conformidad a las normas antes señaladas el CGREG es el órgano que tiene como atribución la expedición de normas de carácter general para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

Que, el artículo Art. 134 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la administración pública podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan y que si éste consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

En ejercicio de sus atribuciones señaladas en la Disposición Transitoria Vigésima Octava literales a y f del COOTAD, y en el Art. 6 numeral 4.b de la LOREG,

Resuelve:

Artículo Uno.- En atención a la Resolución No. 001-CV-M-2012 adoptada por el Comité de Vehículos del 04 de junio del 2012, este Pleno DISPONE a dicho Cuerpo Colegiado no autorizar el ingreso de nuevos vehículos a la provincia de Galápagos hasta que se cuente con el estudio técnico que será entregado por la Secretaría Técnica de este cuerpo colegiado en un plazo no superior de 5 meses, el cual deberá determinar la capacidad de soporte de vehículos permisibles en dicha provincia. Se exceptúa el ingreso de maquinarias y vehículos destinados a las obras y actividades públicas.

Artículo Dos.- Tratándose de los vehículos o maquinarias del Gobierno Central se requerirá de la autorización de la Secretaría de la Administración Pública

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón Miguel Cifuentes en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos el veinticinco de julio del dos mil doce en la ciudad de Puerto Ayora, del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

f.) Tec. Amb. Jorge Alfredo Torres P., Presidente.

f.) Econ. Juan Carlos Guzmán J., Secretario Técnico.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certificación de documentos.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.

No. 018-CGREG-2012

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE REGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;

Que, el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 406 de la Carta Fundamental, le corresponde al Estado regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, los ecosistemas marinos y marinos-costeros, a los cuales pertenecen la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos y el Parque Nacional Galápagos, respectivamente; abstuvo

Que, actualmente el régimen especial de la provincia de Galápagos, se halla regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG),

publicada en el Registro Oficial número 278 del 18 de marzo de 1998, su Reglamento General de Aplicación, y normas conexas;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la LOREG, en concordancia con lo prescrito en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la construcción de nueva infraestructura turística requerirá la autorización del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que será otorgada únicamente a residentes permanentes y siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en dicho artículo;

Que, es necesario establecer el trámite administrativo a través del cual se pueda aplicar el artículo 49 de la LOREG, señalando con precisión el orden en que deberán llevarse a cabo cada una de las actuaciones que correspondan al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para atender las solicitudes que presenten los interesados, al amparo de la mencionada disposición legal; y,

Que, el (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que *"La provincia de Galápagos, de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial."*;

Que, en la disposición transitoria vigésimo octava de la norma ibídem se señala como atribuciones del Consejo de Gobierno de Galápagos: *"... f) expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento (...) k) Promover el ejercicio de actividades económicas compatibles con el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos;"*;

Que, mediante Resolución No. 009-CGREG-2012 de fecha 16 de marzo de 2012 este cuerpo colegiado aprobó la propuesta de instructivo para la autorización de la infraestructura turística hotelera en la provincia de Galápagos hasta que se promulgue la reforma a la Ley Orgánica del Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y su Reglamento de Aplicación que regularice y norme las nuevas construcciones de infraestructura turística de alojamiento en dicha provincia; y, dispuso la incorporación de las observaciones propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Cristóbal referente a los tiempos de respuesta a los administrados en función de su competencia, respetando la autonomía que por Ley les asiste a dichos gobiernos, referente a emitir el permiso de construcción de la mencionada infraestructura ;

Que, el Pleno de este Consejo dentro del tercer punto del orden del día *"CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS REFORMAS AL INSTRUMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DESTINADA PARA ALOJAMIENTO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART.*

2 DE LA RESOLUCIÓN NRO. 009-CGREG-2012 DEL 16 DE MARZO DEL 2012, RELACIONADO A LA INSERCIÓN DE TIEMPOS DE RESPUESTA A LOS ADMINISTRADOS EN CADA ETAPA DEL PROCESO”, conoció y analizó la reforma antes indicada; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

Resuelve:

Artículo Único.- Aprobar el **INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DESTINADA PARA ALOJAMIENTO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No.009-CGREG-2012 del 16 de marzo del 2012, así como las reformas planteadas al mismo a efectos de insertar las observaciones propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Cristóbal referente a los tiempos de respuesta a los administrados en función de su competencia, así:

Art. 1.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo a través del cual el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, autorizará la construcción de nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos.

Así mismo constituye una guía para el administrado, que le permitirá esclarecer los pasos a seguir y las instituciones a las cuales debe acudir, a fin de contar con todas las autorizaciones y/o permisos respectivos, para la construcción de nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos.

Art. 2.- El interesado en obtener autorización para construcción de nueva infraestructura turística destinada para alojamiento en la provincia de Galápagos, deberá cumplir y obtener lo siguiente:

1. Solicitar la “Precalificación para autorización de construcción de nueva infraestructura turística destinada para alojamiento en la provincia de Galápagos”, dirigida al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a la cual deberá adjuntar los siguientes requisitos:

Para Personas Naturales:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del interesado;
- b) Copia notariada del Carné de Residente Permanente en la Provincia de Galápagos, conferido por el ex Consejo del Instituto Nacional Galápagos o el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

- c) Copia del certificado de votación del interesado, que acredite haber sufragado durante la última elección, o el que acredite haber cumplido la sanción correspondiente, o el documento que justifique su abstención;
- d) Resumen ejecutivo del proyecto y los promotores.

Para Personas Jurídicas:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal;
- b) Nombramiento de representante legal debidamente inscrito;
- c) Copia del certificado de votación del representante legal, que acredite haber sufragado y durante la última elección, o el que acredite haber cumplido la sanción correspondiente, o el documento que justifique su abstención;
- d) Copia notariada de la escritura pública de constitución de la compañía y de aumento de capital o reformas de estatutos, si los hubiere;
- e) Registro Único de Contribuyentes;
- f) Nomina de socios o accionistas emitido por la autoridad competente;
- g) Cuadro conforme a la nomina de socios o accionista emitido por autoridad competente que permitirá evidenciar: el porcentaje de participación de cada uno, nacionalidad, si son o no residentes permanentes y se deberá adjuntar copia notariada del Carné de Residente Permanente en la Provincia de Galápagos, conferido por el ex Consejo del Instituto Nacional Galápagos o el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de cada uno de los socios o accionistas;
- h) Certificado de cumplimiento de obligaciones de la superintendencia de compañías;
- i) Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el servicio de rentas internas;
- j) Resumen ejecutivo del proyecto y los promotores.

La precalificación al que se refiere en el presente numeral lo otorgará el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en el término de quince (15) días,

mismo que no implica la autorización para construcción del proyecto de nueva infraestructura turística destinada para alojamiento en la provincia de Galápagos.

2. Evaluación de impacto ambiental ante la Dirección del Parque Nacional Galápagos y, de ser el caso, la emisión de la licencia ambiental por parte del ministerio rector de la política pública ambiental, que será emitido con sujeción a lo establecido en la legislación ambiental vigente, el cual se entregará por parte del organismo rector, una vez que se cumplan con todos los requisitos institucionales requeridos, en un plazo de noventa y cinco (95) días.
3. Autorización para la construcción y adecuación de edificaciones destinadas al funcionamiento de actividades turísticas de alojamiento, otorgada por el ministerio rector de la política pública turística, a través de la Dirección Técnica Provincial de Galápagos, con arreglo a lo establecido en el artículo 216 del Reglamento General de Actividades Turísticas, en el término de treinta (30) días.
4. Aprobación de planos, que será emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de la jurisdicción cantonal, en la que se construirá la edificación establecido en el término de quince (15) días acorde a lo dispuesto en la Ley de Modernización del Estado.

Para la obtención de los documentos antes señalados, el interesado deberá cumplir con los requisitos que estableciere el ordenamiento jurídico en cada caso.

Art. 3.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Galápagos, el ministerio rector de la política pública turística, y el ministerio rector de la política pública ambiental, previo al otorgamiento de los permisos, autorizaciones o licencias que correspondan, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, exigirán a las personas naturales o jurídicas que estuvieren interesadas en construir una nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos, la presentación, junto con su solicitud, de los requisitos que le anteceden, mencionados en el artículo anterior.

Art. 4.- Una vez que se han obtenido todos y cada uno de los documentos señalados en el presente instructivo, se deberá presentar la solicitud de autorización para construir una nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos, conforme lo establece el artículo 49 de la LOREG, al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, conforme el formato creado para el efecto.

Art. 5.- La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, actuará como ente receptor de toda solicitud que se presente al amparo de lo previsto en el artículo 49 de la LOREG, y entregará al

interesado una copia con la razón de recepción en la que constará la fecha, hora y el correspondiente número de trámite.

La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, efectuará el análisis preliminar de las solicitudes que se presenten al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la LOREG; y, constatará que las mismas cumplan con los requisitos señalados en el presente Instructivo y con los establecidos en el Art. 49 de la LOREG, luego de lo cual emitirá un informe preliminar para conocimiento del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El informe preliminar al que se refiere el inciso anterior, será de naturaleza consultiva y preparatoria, por lo que tendrán la calidad de actos de simple administración

El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, no dará trámite a ninguna solicitud que no cuente con el dictamen previo de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Art. 6.- El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, concederá o negará la autorización a la que se refiere el artículo 49 de la LOREG.

Art. 7.- Solo una vez que tenga la autorización a la que se refiere el artículo anterior, el interesado obtendrá el permiso de construcción de edificaciones, que será emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de la jurisdicción cantonal, en la que se construirá la edificación.

Art. 8.- Para el cumplimiento de estos objetivos establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, el Consejo de Gobierno promoverá la asociación de residentes permanentes para la obtención de créditos que mejoren y ayuden al buen vivir de la comunidad, produciendo beneficios locales y garantizando la protección a los ecosistemas de la Provincia de Galápagos, de acuerdo a los estudios de impacto ambiental y plan de manejo.

Art. 9.- Se prohíbe la construcción de nueva infraestructura turística destinada para alojamiento en la provincia de Galápagos, si no se han obtenido todos y cada uno de los permisos correspondientes determinados por Ley, y, conforme el presente Instructivo.

Art. 10.- La ampliación que implique la construcción de una infraestructura turística destinada para alojamiento, deberá cumplir con lo que establece el Art. 49 de la LOREG y por tanto con el presente Instructivo.

Art. 11.- El control de toda infraestructura turística en la provincia de Galápagos, estará a cargo de todas las Instituciones de dicha Provincia en el marco de sus competencias. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos aplicará las medidas correctivas o de sanción establecidas en la Constitución, las leyes, y en el Reglamento que para el efecto se creare, enmarcados en los principios precautelatorio y de conservación que rigen toda actividad en la Provincia de Galápagos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: Los propietarios o administradores de los establecimientos de alojamientos turísticos que estuvieren operando desde la fecha de expedición de la LOREG, hasta la fecha de publicación del presente Instructivo, sin haber obtenido la autorización prevista en el artículo 49 de la LOREG, deberán tramitar la misma en el lapso de hasta siete meses, contados a partir de la publicación del presente Instructivo en el Registro Oficial.

Una vez fenecido dicho plazo, la Dirección Técnica Provincia de Galápagos del Ministerio de Turismo, procederá a la clausura definitiva de los establecimientos que hayan venido funcionando como alojamiento turístico que no contaren con la autorización a la que se refiere el inciso anterior.

SEGUNDA: El Consejo de Gobierno de Galápagos, en el plazo de 8 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Instructivo, determinará los parámetros para construcciones de nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de conformidad con el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón Miguel Cifuentes en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos el veinticinco de julio del dos mil doce en la ciudad de Puerto Ayora, del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

f.) Tec. Amb. Jorge Alfredo Torres P., Presidente.

f.) Econ. Juan Carlos Guzmán J., Secretario Técnico.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certificación de documentos.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Considerando:

Que, en la jurisdicción cantonal, territorial del cantón Jipijapa, en sus respectivas áreas de la cabecera Parroquial Urbana o cabeceras Parroquiales Rurales, en sus límites de expansión delimitada como urbana, numerosos ciudadanos; manifiestan que vienen ocupando posesión de terreno, donde tienen construidas sus viviendas que la

utilizan diariamente, con su cónyuge, hijos, familia y por más de QUINCE AÑOS ininterrumpidos a la fecha, lo que será debidamente comprobado.

Que, es de conocimiento público, que numerosos ciudadanos en la jurisdicción territorial, en sus respectivas cabeceras urbanas donde habitan carecen de títulos escriturarios, que les de legitimidad, del área de terreno donde tienen edificadas sus viviendas - habitación.

Que, el **Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador**, dice: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el **Art. 715 del Código Civil**, reconoce que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Que, el **Art. 54 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD**, dice: Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal

Que, el **Art. 605 del Código Civil**, señala: que son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño, y por consiguiente, y en este caso al sector público, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa, en su potestad, las ingresa a su patrimonio municipal, para los fines consiguientes.

Que, el **Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD**, dice: Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado

Que, el **Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD**, identifica los bienes del dominio privado, que lo constituyen como se determina en el literal c) que se transcribe: **Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.**

Que, el **Art. 622, del Código Civil**, determina que: **Por la ocupación**, se adquiere el dominio de las cosas que no pertenece a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional.

Que; el **Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD**, establece: Autorización de venta.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso

privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.

Que, el literal b) del **Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** - COOTAD, dice: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el **Art. 57** en el literal x) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** - COOTAD, dice: Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el literal a) del **Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** - COOTAD señala: las atribuciones del concejo municipal que le corresponde dice: **El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones**

Que, en la jurisdicción territorial sus cabeceras urbanas, parroquiales urbanas rurales, zona de expansión urbana, debidamente autorizadas por el Concejo Municipal, carecen de títulos escriturarios y atendiendo esta necesidad social en base a su competencia y en uso de sus atribuciones que le confiere el **Art. 60** literal d), en relación con lo señalado en el **Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** - COOTAD, y del **Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador**.

Resuelve:

Expedir la siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO, Y LA LEGALIZACIÓN DE LOS DETERMINADOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, EN EL PERIMETRO URBANO DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI.**

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, tiene suficiente competencia en todo su perímetro del cantón Jipijapa, para ejercer el control y uso del suelo en todo su territorio, que está conformado, por sus parroquias Rurales, Urbanas y Zona de expansión Urbana debidamente calificada por la Municipalidad

En el interior de su jurisdicción territorial, sus áreas Parroquiales Urbanas, Urbanas Parroquiales Rurales, o zona de expansión Urbana, muchos ciudadanos ocupan, terrenos y carecen de escrituras públicas.

Por mandato expreso Constitucional, **las tierras que carecen de dueños, pertenecen al Estado Ecuatoriano** y en esta jurisdicción territorial al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Jipijapa**, que con esta ordenanza los ingresa al Patrimonio Municipal. .

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce como bienes mostrencos, los bienes inmuebles situados en la circunscripción territorial, que ocupado legalmente por personas con sus respectivas familias les da derecho de posesión como señor, amo y dueño.

Que la persona que vive en el área de terreno justificará que no tiene escritura pública debidamente inscrita, con el certificado otorgado por el/la titular o encargada de la Registraduría de la Propiedad del cantón Jipijapa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado, respetando lo que dispone Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el Código Civil, y la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los principios para el ejercicio de los derechos de las personas, considerando que todas son iguales y que gozaran de los mismos derechos y deberes, oportunidades, de tal manera, que les permite obtener su escritura pública, una vez que cumplan con los requisitos de ley.

El posesionario del área de terreno justificará sus derechos, sin ninguna clase de litigios con terceras personas, de lo contrario, no se dará trámite de legalización alguno, y en caso de que los litigantes no llegaren a ninguna solución, se ordenará el archivo del trámite; y, en su debido caso, se deja amplitud, para que lo resuelvan ante el órgano judicial correspondiente.

Art. 2.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el Código Civil, y la Constitución de la República del Ecuador, entre otras normas jurídicas, reconoce y ordenan respeto a los derechos adquiridos por los ciudadanos que ocupan posesiones de terreno, en las áreas antes indicada, así; este Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en su competencia exclusiva, está autorizado, para controlar y regular el uso del suelo en su territorio cantonal y en uso de sus facultades legislativas, dicta la presente ordenanza.

El área de terreno que solicite el posesionario legalizar, comprenderá única y exclusivamente la determinada en la presente ordenanza, en cuyo solar ubicado dentro del perímetro urbano tenga implantada su casa - habitación y esté viviendo él, por más de **QUINCE AÑOS** a la fecha de presentación de la petición ante el señor Alcalde.

El **Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, enajenar terrenos de su propiedad, como, lotes, fajas, excedentes o diferencias a favor del posesionario, que teniendo su escritura, y por cualquier circunstancia haya sufrido errores al establecer medidas y colindantes,

reales; el exceso de terreno no será mayor al área establecida y autorizada en esta ordenanza, para lo cual, se verificará y además, no debe existir litigio alguno con el o los vecino colindante del predio.

El peticionario en su solicitud, pedirá al Concejo que la posesión de su terreno, se lo incorpore al patrimonio Municipal como un bien inmueble mostrenco, para su efecto adjuntará toda la documentación requerida, para el inicio del trámite y la Municipalidad, le pueda autorizar la escritura pública a su favor y la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Jipijapa.

Art. 3.- La documentación que el peticionario debe presentar para el trámite de legalización del bien inmueble mostrenco o vacante, solicitado, es el siguiente:

- 1.- Solicitud, en especie Municipal valorada, dirigida al señor Alcalde y firmada por el o los poseionarios.
- 2.- Certificado original otorgado por el Registro de la Propiedad sobre el predio solicitado, de que no tiene escritura pública a nombre del peticionario, padres y/o abuelos; y, además de que el solicitante no tiene otro bien inmueble.
- 3.- Certificado de Solvencia, actualizado, otorgado por la Tesorería Municipal del cantón Jipijapa.
- 4.- Certificado, actualizado, otorgado el Cuerpo de Bomberos del cantón Jipijapa.
- 5.- Certificado, actualizado, otorgado por el Titular o encargado del Departamento de Avalúos y Catastro Municipal, quien certificará, el nombre del poseionario, si estuviere catastrado, y con su inspección en sitio, su ubicación y más detalles.
- 6.- Declaración Juramentada, actualizado, del solicitante, en original o debidamente autenticada conforme a la ley, indicando que el terreno que solicita legalizar, no ha tenido dueño, con escritura pública, inscrita en el registro de la Propiedad del cantón Jipijapa, ni ha estado en poder de tercer poseedor
- 7.- Copias fotostática a color de los documentos personales del o los solicitantes.
- 8.- Copia fotostática a color de la cédula de ciudadanía; y, del último certificado de votación, con excepción para las personas de la tercera edad

Art. 4.- El área de terreno mostrenco o vacante, máximo a legalizar por el Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a favor del peticionario, será de: **HASTA SEISCIENTOS METROS CUADRADOS** (600,00 metros cuadrados).

Art. 5.- El peticionario deberá presentar la respectiva documentación habilitante ante la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, quién concederá autorización para el trámite de legalización del área de terreno solicitado, por intermedio de la Dirección de Planificación y Urbanismo, el Departamento de Avalúo y Catastro, la Unidad de Trabajo Social, la Dirección Financiera y el Departamento Legal Municipal, quienes previa inspección técnica y en sitio, presentarán con la documentación reglamentaria los informes escritos de estilo.

Este personal que realizan las inspecciones hará respetar las disposiciones citadas en los **Arts. 430, 417** literales a), b), c), d), f), g) y h), **458 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.**

Usos de ríos, playas y quebradas.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley

El personal que inspeccione el terreno, agregará en su informe, copias de fotografías de la construcción de la vivienda, con la presencia del solicitante y su familia en la parte interior del predio, además recogerá versiones de vecindarios que saben y conocen que el solicitante vive en dicho lugar, ellos indicaran los años que viven.

De no haber objeción por parte de la Alcaldía y la Comisión de Terrenos Municipales, se ordenará publicar **EL EXTRACTO** por la **PRENSA ESCRITA** en **TRES DÍAS** distintos como lo estipula el **Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.**

Transcurrido los **VEINTE DÍAS** desde la última publicación, previa a la certificación de la persona encargada, del control de estos trámites, en el Departamento Legal Municipal y de no presentarse oposición alguna, se continuará con el correspondiente trámite.

Con los informes emitidos por las respectivas direcciones y departamentos municipales y con los demás documentos adjuntos, el Procurador Síndico Municipal, emitirá su informe indicando al señor Alcalde, que es procedente o no el trámite solicitado.

Art. 6.- El valor económico, como pago por el lote de terreno que el peticionario o beneficiarios hará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, será el determinado, en la Tabla de Costo de Terreno, elaborado por la Dirección Financiera Municipal, considerando su área de influencia y plusvalía, con relación a la ubicación del predio.

El valor que se ordene pagar, será cancelado e ingresado en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, donde se concederá al interesado el respectivo **TITULO DE CRÉDITO**, el mismo que se agregará como habilitante a la escritura pública.

Los gastos que se originen para la obtención de documentos necesarios, Notariales, Inscripción en la oficina del Registro de la Propiedad del cantón Jipijapa y otros de Ley, serán pagados por el solicitante; y, se deja autorizada la atención para quienes se encuentren comprendidos en lo que dispone los **Arts. 36 y 37** numeral 6 de la **Constitución de la República del Ecuador**, en lo que tuviere lugar.

Los peticionarios considerados como personas de la Tercera Edad, así como, a las personas Discapacitadas que se encuentren legalizando, el predio que tengan en su posesión, se les considerará la Exoneración del 50 % del pago por derecho de tierra, para lo cual, deberán presentar:

- Copia de cédula de ciudadanía.
- Carnet de discapacidad, para los discapacitados.
- Documentos habilitantes de ley, para cada caso.

Al ciudadano - ciudadana, que obtenga su Escritura Pública, otorgada por este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, le queda prohibido, venderlo, donarlo o transferirlo por cualquier otro medio a terceras personas, **por un plazo de TRES AÑOS desde la Inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Jipijapa**, pero si podrá utilizarla, como GARANTÍA para obtener préstamos que le beneficie, en la Construcción o Mejoramiento de su vivienda, sin necesidad de autorización Municipal.

Se deja ordenado a los señores Notarios Públicos y Registrador de la Propiedad del cantón Jipijapa, dar cumplimiento a lo que dispone la presente ordenanza, así mismo; lo señalado en el **Art. 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD**, que obligatoriamente tendrán que remitir al Departamento de Avalúos y Catastro los respectivos informes, para valorar la propiedad y evitar la duplicidad de escrituras públicas.

Art. 7.- Con los informes de ley, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, tratará lo solicitado y de ser procedente adoptará RESOLUCION que la Certificará el Secretario General Municipal, mediante la cual se autorizará otorgar Escritura Pública y su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Jipijapa, a favor del beneficiario.

Art. 8.- Las escrituras públicas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, otorgue al amparo de lo previsto en la presente ordenanza, a sus peticionarios, son exentas del pago de los impuestos señalados en el **Art. 509** literales a) y b) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD**.

Art. 9.- Todo trámite pendiente relacionado con la legalización de lote de terrenos mostrenco o vacante, mediante escritura pública, iniciado, con la similar ordenanza municipal anterior, se concluirá con la misma, y de conformidad con la Ley.

Art. 10.- La presente ordenanza deroga a la anterior ordenanza similar publicada en el Registro Oficial No 542 del día viernes 6 de marzo del 2009, así como, cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente ordenanza, cuya vigencia será a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD. .

Dado y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a **dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce**.

f.) Ing. Civ. Johnny Darío Cañarte Castillo, Alcalde del cantón Jipijapa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

f.) Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc., Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO, Y LA LEGALIZACIÓN DE LOS DETERMINADOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, EN EL PERIMETRO URBANO DEL CANTON JIPIJAPA**, PROVINCIA DE MANABI, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en dos sesiones ordinarias distintas, celebradas durante los días **23 de junio del 2011 y 30 de junio del 2011, RATIFICADO** en Sesión Ordinaria del día **16 de julio del 2012**, respectivamente y en su orden, de conformidad con lo previsto en el **Art. 322** inciso tercero del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, vigente.

Jipijapa, 17 de julio del 2012

f.) Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc., Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 12H25

Jipijapa, a diecisiete días del mes de julio del año dos mil doce, las **12H25.- VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el Art. 322 inciso cuarto del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, vigente, remito al señor Alcalde del cantón Jipijapa, Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, en original y copias del mismo tenor y efecto legal, la **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO, Y LA LEGALIZACIÓN DE LOS DETERMINADOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES QUE SE**

ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, EN EL PERIMETRO URBANO DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI, para su SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

f.) Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc., Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 14H45

De conformidad con lo determinado en el **Art. 322** inciso cuarto, su parte pertinente del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO, Y LA LEGALIZACIÓN DE LOS DETERMINADOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, EN EL PERIMETRO URBANO DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI, Y ORDENO SU PROMULGACIÓN** para su vigencia de acuerdo con la Ley.

Jipijapa, 20 de julio del 2012

f.) Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, Alcalde del cantón Jipijapa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 15H40

A veinte días del mes de julio del año dos mil doce, el señor Alcalde del cantón Jipijapa, Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, de acuerdo con lo determinado en el **Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, vigente, SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENO LA PROMULGACIÓN de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO, Y LA LEGALIZACIÓN DE LOS DETERMINADOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, EN EL PERIMETRO URBANO DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI.**

Jipijapa, 23 de julio del 2012

f.) Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc., Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

EL CONCEJO CANTONAL DE NARANJITO

Considerando:

Que, el Art. 264 NUMERAL 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, las municipalidades del país entre sus principales funciones, tienen la responsabilidad y obligación de encauzar en forma adecuada la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos, con el objeto de proteger la durabilidad de las inversiones realizadas y permitir el desarrollo y aprovechamiento más óptimo;

Que, para alcanzar tales objetivos es necesario observar el principio de protección social, a fin de que el valor por el servicio esté en relación con la capacidad económica del usuario;

Que, es necesario dictar normas para el control sanitario y vigilancia de la producción, transporte y comercialización de la carne;

Que, de conformidad al artículo 54 letra i) concordante con el artículo 568 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que dispone prestar servicios de faenamiento que satisfaga las necesidades del cantón, así como el de la determinación de la tasa de rastro;

Que, los municipios tienen la obligación de reglamentar todo lo relativo al faenamiento en mataderos; y,

En uso de las facultades conferidas en los literal b del Art. 56 y 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y CAMELES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El desposte de ganado vacuno, porcino y otras especies, se hará en el camal municipal, en el horario que determine la Administración Municipal.

Art. 2.- La Comisión Permanente de Servicios Públicos y/o la unidad administrativa responsable, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al Alcalde del cantón que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza y faenamiento del ganado, en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el despacho y manejo de la carne.

Art. 3.- El camal municipal dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjito administrativa y financiera y contará con una sección contable.

En caso de convenir a los intereses municipales, podrá el camal ser entregado en concesión, o también podrá ser convertido en una empresa municipal o de economía mixta conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

Art. 4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea el faenamiento y comercialización de la carne, están obligadas a utilizar las instalaciones del camal municipal o de otros autorizados por el GADMCN y con el fin de salvaguardar LA SALUD PÚBLICA, se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Sanidad Animal vigente.

Art. 5.- DEL CAMAL MUNICIPAL.- Para permitir el ingreso de ganado a los corrales municipales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al personal que labora en el camal municipal el permiso de faenamiento que será otorgado por el Administrador del camal municipal, previo la entrega de los documentos que avalicen que el animal cumple con lo que dispone el SESA y el CONEFA, y se verificará que los animales tengan la marca que permitan identificarlos.

Art. 6.- DE LOS CAMALES PARTICULARES.- Para permitir el ingreso de ganado a los corrales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al personal que labora en el camal el permiso de faenamiento que será otorgado por el Administrador del camal municipal, previo la entrega de los documentos que avalicen que el animal cumple con lo que dispone el SESA y el CONEFA, y se verificará que los animales tengan la marca que permitan identificarlos.

Art. 7.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte se realice con 12 horas de anticipación.

Art. 8.- Las reses que no estuvieren con la debida anticipación al desposte, se reservarán para el día siguiente.

Art. 9.- Mientras el examen en vivo se realice, no se permitirá la entrada de los propietarios de las reses y chanchos a los corrales de revisión. Si no se acata la disposición dada por la autoridad municipal, se suspenderá automáticamente el desposte del animal.

Art. 10.- Cuando algún animal permanezca más de 24 horas en los corrales del camal municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria de un dólar con cincuenta centavos, US \$1,50, por cada animal.

Art. 11.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia (robado) al camal para su faenamiento, en

caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será entregado a las autoridades policiales, mediante acta de entrega recepción, para su investigación.

Art. 12.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del camal, vehículos, personas, etc. será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por daños que realizaren.

Art. 13.- La calificación de la carne la realizará el Médico Veterinario Municipal.

CAPÍTULO II

COBRO POR LA TASA DE FAENAMIENTO Y CONTROL SANITARIO

Art. 14.- Por el sacrificio o faenado de los animales de abasto, **introducidos en el matadero municipal** se pagarán las siguientes tasas únicas de faenamiento, en la Tesorería Municipal, por el concepto de pago recibirán el permiso de faenamiento el mismo que será entregado al responsable del camal antes del ingreso a las naves o corrales. Las tasas de cobro serán revisadas cada año, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

GANADO	VALOR
Ganado Bovino	US \$ 10,00
Ganado Porcino	US \$ 8,00
Ganado Ovino y Caprino.	US \$ 7,00

Art. 15.- La tasa a cobrarse por introducción de carne faenada es de cinco, centavos de dólares americanos, US \$ 0.05, por cada libra.

Art. 16.- TASA DE GUÍA SANITARIA DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS PECUARIOS.- Será una especie valorada y tendrá el valor de US \$2,00, esta especie será llenada y firmada por el Médico Veterinario y su pago se lo realizara en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS ANIMALES DE ABASTO

Art. 17.- Se entenderá como animales de abasto los de las especies bovino, porcino, ovino y caprino que reúnan las condiciones que esta ordenanza señala.

Art. 18.- Todos los animales de abastos serán sacrificados en el camal municipal u otros camales autorizados, y en ningún caso especie distinta a las indicadas en el artículo anterior.

Art. 19.- Para las reses bovinas, porcinas, caprinas y ovinas destinadas a la comercialización no se podrá autorizar el sacrificio fuera del camal, por ningún concepto.

CAPÍTULO IV**INSPECCIONES SANITARIAS REALIZADAS POR EL MEDICO VETERINARIO MUNICIPAL**

Art. 20.- La inspección sanitaria es obligatoria en el camal, debiendo realizarse a nivel de: sala de matanza, ingreso del personal de faenamiento, inspección ante-mórtem y post-mórtem.

A) INGRESO

Art. 21.- Previo a su ingreso, los señores matarifes o manipuladores de la carne u obreros del camal municipal, que intervienen directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y,
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.

Utilizarán las siguientes ropas de trabajo, limpias y en buen estado higiénico:

1. Ropa de uso común.
2. Por encima de su vestimenta, un overol protector.
3. Botas de caucho.
4. Herramientas de trabajo necesarias (gavetas, franelas, ganchos, baldes plásticos).
5. Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias.

B) INSPECCIÓN EN LA SALA DE MATANZA DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 22.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 23.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario Municipal será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

C) INSPECCION ANTE-MORTEM

Art. 24.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los animales, postura, mirada, animación y pelo; se observarán

la presencia de síntomas que denoten cansancio, fuerte sofocación y el estado de nutrición.

En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Art. 25.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza.

Art. 26.- Las reses que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas al hombre tales como: rabia bovina y carbunco bacteridiano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno. Carnes parasitarias como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán eliminadas e incineradas en el camal municipal, para lo cual el GADMCN deberá equipar con un laboratorio para examinar la presencia de anomalías en los animales de consumo humano.

Art. 27.- Las reses que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso de decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas como las sanas, y después con el examen de carnes y vísceras, indicará el veterinario las partes que deben ser eliminadas.

Art. 28.- El Médico Veterinario Municipal, podrá autorizar matanzas de emergencia, en los siguientes casos:

- a) Animales fracturados;
- b) Animales con hipotermia o hipertermia; y,
- c) Animales con decúbito forzado.

Art. 29.- Los animales que han sido vacunados a efecto de enfermedades infecciosas o contagiosas no podrán ser faenados dentro de los veintidós días posteriores a la administración del medicamento.

Art. 30.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del matadero municipal, se procederá de inmediato al sangrado y desviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario Municipal determinar su aptitud para el consumo humano o su rechazo.

Art. 31.- Se prohíbe el sacrificio de los animales bovinos para la comercialización al interior del cantón, dentro de las siguientes especificaciones:

- a) Hembras mayores de 36 meses, machos mayores de 24 meses y hembras que se hallen en estado de gestación comprobada; y,
- b) Establécense las siguientes excepciones:

Hembras, que a juicio del Médico Veterinario Municipal, no sean aptas para la reproducción por problemas ginecológicos, lesiones anatómicas, físicas y traumáticas,

que por su escaso rendimiento lácteo comprobado, constituya una carga económica para sus propietarios.

Machos no aptos para la crianza y reproducción por adolecer de defectos orgánicos visibles, así como traumatismos graves que obliguen su sacrificio, mediante el examen veterinario.

Art. 32.- Se prohíbe el sacrificio de los animales bovinos para la comercialización al exterior del cantón, dentro de las siguientes especificaciones:

- a) Hembras mayores de 36 meses, machos mayores de 24 meses y hembras que se hallen en estado de gestación comprobada; y,
- b) Establécense las siguientes excepciones:

Hembras, que a juicio del Médico Veterinario Municipal, no sean aptas para la reproducción por problemas ginecológicos, lesiones anatómicas, físicas y traumáticas, que por su escaso rendimiento lácteo comprobado, constituya una carga económica para sus propietarios.

Machos no aptos para la crianza y reproducción por adolecer de defectos orgánicos visibles, así como traumatismos graves que obliguen su sacrificio, mediante el examen veterinario.

Art. 33.- El transgresor de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, será sancionado con la suspensión temporal de treinta días de sus actividades en el camal municipal; y en caso de reincidencia, la suspensión definitiva, además será sancionado con la multa del 25% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente, previo el informe técnico del Médico Veterinario Municipal.

Art. 34.- Todo ganado mayor que ingresa a los camales autorizados por el GADMCN, deberá llevar la huella de los fierros, marcas y señales de acuerdo a la Ley de Creación de la Comisión de Erradicación de la Fiebre Aftosa, CONEFA, particular que se dejará constancia en el registro que se llevará en el camal.

Art. 35.- Prohíbese el marcaje de los animales para el faenamiento dentro de los camales autorizados por el GADMCN, el propietario que omita esta disposición será automáticamente suspendido del faenamiento, perdiendo de esta manera su permiso o cupo.

Art. 36.- La identificación del animal que se va a sacrificar, será con la marca puesta por el Médico Veterinario, en la tabla externa del costillar derecho.

Art. 37.- Al terminar la inspección ante-mórtem, el Médico Veterinario Municipal dictaminará sea:

- La autorización para la matanza normal.
- La matanza bajo precauciones especiales.

- El decomiso total o parcial, destrucción o incineración.
- El aplazamiento de la matanza.

Art. 38.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Médico Veterinario del camal municipal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua.

Art. 39.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgados en los rieles se marcará claramente como "DECOMISADO".

Art. 40.- El Médico Veterinario Municipal decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a la sala destinada al almacenamiento de la carne.

CAPÍTULO V

DEL SACRIFICIO DEL GANADO BOVINO

Art. 41.- El sacrificio del ganado vacuno se hará utilizando la puntilla o pistola, degollándolas inmediatamente para evitar el mal aspecto de las carnes cuando la sangre no tiene pronta y fácil salida. Las reses menores serán degolladas procurando que esta operación se haga con prontitud a fin de evitar el sufrimiento de los animales.

Art. 42.- No se permitirá que al momento de la degolladura penetren niños en el camal, ni tampoco personas mayores con intención de coger sangre para beber ya que se pone en peligro la salud humana.

Art. 43.- Sólo se podrá recolectar sangre en el camal, para fines industriales o para alimentación de animales domésticos, que el Médico Veterinario Municipal, autorice.

D) INSPECCION POST-MORTEM

Art. 44.- La inspección post-mórtem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías causa de decomiso. El examen en general, de cada órgano o parte, en particular, es aplicable, de la siguiente manera:

- a) Observar por todos los lados;
- b) Palpar;
- c) Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
- d) Notar el olor, color, sabor y consistencia.

Art. 45.- Las canales serán presentadas al Médico Veterinario Municipal divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente o cortada o haya sufrido incisiones.

Art. 46.- Inmediatamente después de sacrificadas las reses, los matarifes colocarán el hígado, bazo, pulmones y corazón frente a cada res para el examen respectivo por parte del Veterinario Municipal, quien está autorizado para ordenar la destrucción de la parte sospechosa o de toda la res, según los casos que se indicarán más adelante.

Art. 47.- Para la retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará con tinta inocua y se retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas. El Médico Veterinario Municipal podrá efectuar o solicitar cualquier nuevo examen y las pruebas de laboratorio que estime necesarias para tomar una decisión final.

Art. 48.- El Médico Veterinario, podrá utilizar el recurso del personal subalterno para las operaciones de reconocimiento.

DE LOS CERDOS

Art. 49.- Los cerdos serán sacrificados en el camal previo la presentación del permiso de faenamiento y la autorización del Médico Veterinario Municipal.

Art. 50.- La calificación de la carne empezará por las vísceras, las que serán puestas a la vista del Médico Veterinario, para ser examinadas y luego calificadas.

Art. 51.- Luego de esta calificación se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, en los ganchos que para el caso existen;
- b) Proceder a sacar el jamón que recubre al animal; y,
- c) Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato el Médico Veterinario Municipal, al correspondiente examen y a su calificación.

Art. 52.- Examinado el cerdo se ordenará el correspondiente sellado de las carnes.

Art. 53.- Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento:

Se procederá al decomiso total de la carne, pudiendo utilizarse el jamón (manteca) y el cuero. Queda prohibida la elaboración de longaniza y su venta en centros de abasto o en otros locales, al público en general.

CAPÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO DESPUES DEL DESPOSTE

Art. 54.- Serán decomisados los órganos internos de los animales que presente alteraciones, los propietarios de los mismos, tendrán derecho a una copia del certificado que enviará el Médico Veterinario al Administrador del camal municipal, para el conocimiento del decomiso.

Art. 55.- Las reses declaradas sanas por el Médico Veterinario Municipal se irán marcando con un sello a tinta que reúna los caracteres de indeleble e inocua y de pronto secado.

Art. 56.- Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán en número de tres y tendrán las siguientes características:

- a) En un círculo de 6.5 cm de diámetro se hará constar la leyenda INSPECCIONADO, horizontalmente sobre dicha palabra y en la parte superior en forma semicircular la palabra Camal Municipal de Naranjito;
- b) En el círculo de 6.5 cm de diámetro se hará constar horizontalmente las iniciales, Servicio de Inspección Veterinaria, S.I.V., en la parte superior de dichas iniciales y en forma semicircular las palabras Camal Municipal Naranjito y en la parte inferior de las iniciales S.I.V. en forma semicircular la palabra re inspeccionado; y,
- c) En un rectángulo de 6.5 cm por 4.5 cm horizontalmente y en la mitad de la figura se hará constar la palabra condenado, en la parte superior de dicha palabra en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Naranjito, y en la parte inferior de la palabra condenado, en forma semicircular las iniciales S.I.V. también constará la fecha.

Art. 57.- Para aquellos animales que se sospeche una enfermedad infectocontagiosa y no hayan los signos evidentes, el veterinario aplazará la calificación hasta que se haya hecho evidente dicha sospecha por el transcurso del tiempo, después de lo cual se ordenará el faenamiento, para el consumo o destrucción de la misma.

CAPÍTULO VII

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARNE

Art. 58.- Para determinar la clase de carne y el precio, se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, el sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, etc.

Art. 59.- Las carnes de ganado bovino se clasificarán en dos categorías:

CARNES DE PRIMERA: Serán las que provengan de animales que estuvieran en máximo de gordura, de poca edad y perfectamente sanas.

CARNES DE SEGUNDA: Será la que provenga de animales flacos, y con lesiones en su organismo.

Art. 60.- Las carnes de cerdo serán clasificadas como únicas.

Art. 61.- Para la distinción de las carnes, se marcará con sellos de distinto color.

CAPÍTULO VIII

DEL TRANSPORTE DE CARNES

Art. 62.- El transporte de la carne desde el matadero a los mercados se hará exclusivamente en vehículos con furgón frigorífico cuando se trata de largas distancias o isotérmicos para cortas distancias, el revestimiento debe ser impermeable forrados interiormente con material anticorrosivo en base a resinas y una capa de polietileno de fácil limpieza y desinfección, con un adecuado sistema de drenaje de agua y sangre, llevarán 2 ó 3 tubos longitudinales en donde irán ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión sin que toquen el piso, ni las paredes. El transporte de vísceras se efectuará en jabas plásticas con capacidad mínima de 50 litros.

Art. 63.- Los vehículos furgones frigoríficos o isotérmicos serán autorizados por la Municipalidad cuando cuenten con las siguientes especificaciones:

- a) Las piezas o los animales faenados se transportarán sin arrastre, debiendo tener un espacio mínimo de 20 cm entre el piso del furgón y la carne; y,
- b) Las piezas o los animales faenados se engancharán para su transportación quedando entre estos un espacio libre de 5 cm de ancho.

Art. 64.- Queda terminantemente prohibido viajar dentro del espacio destinado al transporte de carnes, así como transportarlas en hombros hasta su depósito.

Art. 65.- El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., se hará por cuenta de los propietarios.

Art. 66.- La limpieza del matadero es responsabilidad del personal faenador, se verificará diariamente su aseo, luego de cada jornada de trabajo.

Art. 67.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, cebos o despojos orgánicos de cualquier clase, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza.

Art. 68.- Queda prohibido el trabajo infantil sin la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y Organismos Pertinentes.

CAPÍTULO IX

DE LA EXHIBICION DE LA CARNE EN LA TERCENA MUNICIPAL

Art. 69.- Para que la carne se mantenga en buenas condiciones higiénicas, libre de contaminación ambiental, moscas y roedores, el tercenista debe proveerse de

materiales y equipos como frigoríficos, refrigeradoras industriales o protecciones de vidrio, que puedan brindar un mejor aspecto al producto.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Art. 70.- Se establecerá la multa del 25% de la Remuneración Mensual Unificada del trabajador del sector privado, valor constante para las vendedoras que alteren los pesos y medidas. En caso de reincidencia esta sanción se duplicará, sin perjuicio de las establecidas en las leyes sanitarias. El pago se realizará en la Tesorería Municipal.

Art. 71.- El desposte clandestino para fines comerciales será sancionado con el decomiso por parte de la Comisaría Municipal y la Policía Municipal, el producto cárnico decomisado será donado a centros de asistencia social de la localidad. Concédase acción popular ciudadana para denunciar el desposte clandestino.

Art. 72.- Serán decomisadas las carnes que se comercialicen en los mercados sin la autorización del Médico Veterinario, siendo consideradas estas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción.

Art. 73.- Se sancionará a todas aquellas personas que no acataran lo dispuesto en la presente ordenanza. Las sanciones se tramitarán como contravención de cuarta clase.

Art. 74.- Queda terminantemente prohibido el sacar carne fuera de los horarios establecidos.

Art. 75.- El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo de los comisarios respectivos, quienes podrán iniciarlo a pedido del Administrador del camal o por denuncia presentada por cualquier persona. El Comisario Municipal podrá denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 76.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

Art. 77.- El Comisario Municipal será el encargado de sancionar cualquier trasgresión a la presente ordenanza.

Art. 78.- La presente ordenanza entrará en vigencia según como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuando el GADMCN cuente con los recursos respectivos se implementarán los sistemas de refrigeración, que dispone la presente ordenanza, en el camal municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Naranjito, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde GADMC Naranjito.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

Certifico.- Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias de fechas catorce y veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce, en primero y segundo debate respectivamente.

Naranjito, 22 de agosto de 2012

f.) Ing. Priscila Noboa Lema, Secretaria General.

SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322,323, y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO.**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Naranjito, 23 de agosto de 2012

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde de Naranjito.

Certifico: Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO.** Provincia del Guayas”, el señor Alcalde Máximo Betancourth Valarezo, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil doce

Naranjito, 23 de agosto de 2012.

f.) Ing. Priscila Noboa Lema, Secretaria General.

FE DE ERRATAS

CONATEL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

1195-S-CONATEL-2012

Quito, 10 de octubre de 2012

Señor
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente

De mi consideración:

Debido a un lapsus cálemi, rectificamos el error deslizado en la elaboración de la Resolución RTV-393-C-CONATEL-2012 de 09 de julio de 2012, del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, (CONATEL), mediante la cual se aprobó la definición de lo que se entiende en el ámbito de la radiodifusión y televisión como una “empresa privada de comunicación de carácter nacional”; y, un “medio de comunicación de carácter nacional”; efectuada en el Registro Oficial del 765 del 13 de agosto de 2012, por lo expuesto solicito se proceda con la publicación de la siguiente Fe de Erratas.

En la página 29, en el artículo 2:

DONDE DICE:

1. *El sistema este conformado por una estación matriz y 6 repetidoras o más, cuya cobertura llegue a poblaciones de por lo menos dos regiones naturales del país; y,*
2. *Su cobertura corresponda al 30% o más de la población del país.*

DEBE DECIR:

1. *El sistema este conformado por una estación matriz y 6 repetidoras o más, cuya cobertura llegue a poblaciones de por lo menos dos regiones naturales del país; o,*
2. *Su cobertura corresponda al 30% o más de la población del país.*

Para el efecto, remito a Usted copia certificada de la Fe de Erratas a la Resolución indicada; (parte correspondiente) así como, el documento en forma digital.

Atentamente,

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.